

AÑO DE LA  
INTEGRACIÓN  
NACIONAL Y EL  
RECONOCIMIENTO  
DE NUESTRA DIVERSIDAD

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

FUNDADO  
EN 1825 POR  
EL LIBERTADOR  
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, domingo 30 de setiembre de 2012



## NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12008

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

475655

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 315-2012-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a México y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **475656**

#### AGRICULTURA

**R.M. N° 0365-2012-AG.-** Dan por concluida designación de representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña **475657**

**R.M. N° 0366-2012-AG.-** Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña **475657**

**R.M. N° 0367-2012-AG.-** Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga **475657**

#### DEFENSA

**R.S. N° 459-2012-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra al Principado de Mónaco, en comisión de servicios **475658**

#### INTERIOR

**R.S. N° 162-2012-IN.-** Autorizan viaje de personal de la PNP a España, en misión de estudios **475660**

#### PRODUCE

**R.M. N° 420-2012-PRODUCE.-** Designan Director de la Dirección de Extracción Industrial Pesquera para Consumo Humano Indirecto **475661**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. N° 285-2012-MTC/12.-** Otorgan a Helinka S.A.C. la modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial en el sentido de incrementar material aeronáutico **475661**

**R.D. N° 295-2012-MTC/12.-** Otorgan a Transporte Aéreo Den S.A.C. - Traden S.A.C. Permiso de Operación de Aviación Comercial **475662**

**R.D. N° 3026-2012-MTC/15.-** Autorizan a Brevete Car S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **475664**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

**Fe de Erratas Res. N° 212-2012-OS/CD** **475666**

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 177-2012-CE-PJ.-** Modifican la Res. Adm. N° 029-2008-CE-PJ y la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, aprobada por Res. Adm. N° 031-2012-CE-PJ, referidas al funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal **475667**

**Res. Adm. N° 187-2012-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento de la Sala Civil Transitoria, Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia **475668**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 065-2012-BCRP.-** Autorizan viaje de funcionario para participar en evento a realizarse en Colombia **475669**

#### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 1439.-** Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **475669**

**Res. N° 1475.-** Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Ingeniería para participar en la "Misión Tecnológica y Comercial de Bioenergía y Energía Eléctrica a Alemania" **475669**

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 7224-2012.-** Autorizan a Financiera Créditos Arequipa S.A. el cierre de dos agencias ubicadas en el departamento de Arequipa **475670**

**Res. N° 7228-2012.-** Autorizan al Banco Agropecuario - AGROBANCO el traslado de agencia ubicada en el departamento de Tacna **475671**

**Res. N° 7229-2012.-** Autorizan al Banco de Comercio S.A. la apertura de una oficina especial en el departamento de Arequipa **475671**

**Res. N° 7384-2012.-** Autorizan viaje de funcionario para participar en evento a realizarse en México **475671**

**Res. N° 7385-2012.-** Autorizan viaje de funcionarios para participar en evento a realizarse en Argentina **475672**

#### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Exp. N° 00021-2011-PI/TC.-** Declaran infundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley N° 28634, que incorpora un párrafo al Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta **475673**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza N° 1631.-** Modifican artículos de la Ordenanza N° 1617-MML y le incorporan Disposiciones Transitorias y Complementaria **475675**

**Res. N° 162-2012-MML-GDU-SPHU.-** Establecen la conformidad de la Resolución de Subgerencia N° 212-2012-SGCHU-GDU/MDSMP expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres **475676**

#### MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Fe de Erratas Ordenanza N° 389/MM **475677**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a México y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

##### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 315-2012-PCM

Lima, 29 de setiembre de 2012

##### CONSIDERANDO:

Que, el día 03 de octubre de 2012, se llevará a cabo en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, una reunión bilateral entre los Ministros de Energía de México y del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, el Ministerio de Energía y Minas tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero energéticas;

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, es necesario autorizar el viaje del Ministro de Estado en la Cartera de Energía y Minas, a partir del día 03 de octubre de 2012 y mientras dure la ausencia del titular, el mismo que no irrogará ningún tipo de gasto al Tesoro Público;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, es necesario encargar la

#### MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

**Ordenanza N° 0107-2009/MDSB.-** Modifican Anexo de la Ordenanza N° 101-2009/MDSB que aprueba el Reglamento de Subastas Públicas para transferir, ceder y/o disponer la propiedad de bienes inmuebles de dominio privado de la Municipalidad **475677**

#### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Res. N° 212-2012-SGCHU-GDU/MDSMP.-** Aprueban Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media de terreno ubicado en el distrito **475679**

#### MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Ordenanza N° 436-MSS.-** Aprueban nomenclatura vial de calle ubicada en el Asentamiento Humano Mateo Pumacahua **475682**

**DD.AA. N°s. 25 y 27-2012-MSS.-** Prorrogan vigencia de las Ordenanzas N°s. 398 y 399-MSS, que fomentan la revalorización de predios en diversas áreas de tratamiento normativo de Lima Metropolitana **475683**

**D.A. N° 26-2012-MSS.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 402-MSS, que promueve la regularización de habilitación urbana ejecutada en el distrito **475685**

#### SEPARATA ESPECIAL

#### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Circulares N°s. 031, 032 y 033-2012-BCRP.-** Operaciones de compra con compromiso de recompra de títulos valores - Disposiciones de encaje en moneda nacional- Disposiciones de encaje en moneda extranjera **475640**

Cartera de Energía y Minas en tanto dure la ausencia de su titular, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos;

##### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del Ministro de Estado en la Cartera de Energía y Minas, señor Jorge Humberto Merino Tafur, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, los días 03 y 04 de octubre de 2012, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La presente autorización de viaje no irrogara ningún tipo de gasto al Estado, ni otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 3.-** Encargar la Cartera de Energía y Minas al señor René Cornejo Díaz, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del día 03 de octubre de 2012 y mientras dure la ausencia de su titular.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y públíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

## AGRICULTURA

### Dan por concluida designación de representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0365-2012-AG

Lima, 28 de setiembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2008-AG, se constituyeron los Consejos Directivos en los Proyectos Especiales Jequetepeque - Zaña, Sierra -Centro - Sur, Pichis - Palcazú, Jaén - San Ignacio - Bagua y Alto Huallaga, los cuales estaban conformados, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2012-AG se modificó los artículos 1º y 2º del referido Decreto Supremo, disponiendo que los Consejos Directivos de cada uno de los Proyectos Especiales, esté conformado, entre otros, por dos (02) representantes del Ministerio de Agricultura, de los cuales, uno de ellos lo presidirá, los mismos que serán designados por Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0123-2012-AG, se designó al señor Javier Antonio Bobadilla Leiva como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación efectuada;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 29158, la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley Nº 27594, y la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Legislativo Nº 997, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Javier Antonio Bobadilla Leiva como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña, efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 0123-2012-AG, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

848139-1

### Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0366-2012-AG

Lima, 28 de setiembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2008-AG, se constituyeron los Consejos Directivos en los Proyectos Especiales de Jequetepeque - Zaña, Sierra-Centro-Sur, Pichis - Palcazú, Jaén - San Ignacio - Bagua y Alto Huallaga, los cuales estaban conformados, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura;

Que, por Decreto Supremo Nº 002-2012-AG, se modifican los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo Nº 011-2008-AG, que constituyó los Consejos Directivos de los Proyectos Especiales antes citados, quedando previsto que el Consejo Directivo estará conformado, entre otros, por un Director Ejecutivo, el que será designado por el Ministro de Agricultura a propuesta del Presidente del Consejo Directivo del correspondiente Proyecto Especial, mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0195-2012-AG, se designó al señor Eduardo Eliseo Vigil Vásquez, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación efectuada, y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG y la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento de y designación de funcionarios públicos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación efectuada al señor Eduardo Eliseo Vigil Vásquez al cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña.

**Artículo 2º.**- Designar, a partir de la fecha, al señor Victor Hugo Augusto Sayán Gianella, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

848139-2

### Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0367-2012-AG

Lima, 28 de setiembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2008-AG, se constituyeron los Consejos Directivos en los Proyectos Especiales de Jequetepeque - Zaña, Sierra-Centro-Sur, Pichis - Palcazú, Jaén - San Ignacio - Bagua y Alto Huallaga, los cuales estaban conformados, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura;

Que, por Decreto Supremo Nº 002-2012-AG, se modifican los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo Nº 011-2008-AG, que constituyó los Consejos Directivos de los Proyectos Especiales antes citados, quedando previsto que el Consejo Directivo estará conformado, entre otros, por un Director Ejecutivo, el que será designado por el Ministro de Agricultura a propuesta del Presidente del Consejo Directivo del correspondiente Proyecto Especial, mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0198-2012-AG, se designó al señor Víctor Hugo Augusto Sayán Gianella, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia presentada y contando con la propuesta del Presidente del Consejo Directivo, designar al Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura

y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG y la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento de y designación de funcionarios públicos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Víctor Augusto Sayán Gianella al cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Jorge Luis Suárez Alvites, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

848139-3

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra al Principado de Mónaco, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 459-2012-DE/MGP

Lima, 29 de setiembre de 2012

Visto, el Oficio P.200-1785 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 31 de julio de 2012;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Grupo Internacional de Expertos Hidrógrafos que conforman la Carta Batimétrica General de los Océanos (GEBCO), efectúa trabajos para el desarrollo de Productos Batimétricos, Atlas Digitales, Mapa Mundial y Relación de Nombres de Accidentes Submarinos, este Grupo Internacional viene desarrollando un Programa de Entrenamiento para Batimetría Oceánica, que labora en estrecha cooperación con la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) y la Comisión Oceanográfica intergubernamental (COI);

Que, en consecuencia, dicho Grupo Internacional tiene previsto realizar la XXIX Reunión del Comité Director de la Carta Batimétrica General de los Océanos (GEBCO), a realizarse en la ciudad de Mónaco, Principado de Mónaco, del 1 al 5 de octubre de 2012;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2012, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior de la Dirección de Hidrografía y Navegación, para que participe en la mencionada Reunión;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 7: Representación Nacional en Organismos Internacionales, ítem 6, Anexo 2 (RDR) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado por Resolución Suprema N° 014-2012-DE, de fecha 13 de enero de 2012, y conforme a las modificaciones aprobadas con Resolución Suprema N° 284-2012-DE, de fecha 21 de junio de 2012 y Resolución Suprema N° 384-2012-DE, de fecha 27 de agosto de 2012;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío José Francisco GIANELLA Herrera, para que participe en la mencionada Reunión; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2012 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, debido al itinerario del viaje para la llegada al destino de la Comisión de Servicio, es necesario autorizar la salida del país con un día de anticipación; así como, el retorno un día posterior al término de la misma;

De conformidad con la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE, de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío José Francisco GIANELLA Herrera, CIP. 00820544 y DNI. 43322221, para que participe en la XXIX Reunión del Comité Director de la Carta Batimétrica General de los Océanos (GEBCO), a realizarse en la ciudad de Mónaco, Principado de Mónaco, del 1 al 5 de octubre de 2012; así como, autorizar la salida del país el 30 de setiembre y el retorno el 6 de octubre de 2012, debido al itinerario del viaje para la llegada al destino de la Comisión de Servicio.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Mónaco (PRINCIPADO DE MÓNACO) - Lima	US\$.	2,817.91	US\$.	2,817.91
Viáticos: US\$ . 260.00 x 5 días			US\$.	1,300.00
				-----
	TOTAL A PAGAR:		US\$.	4,117.91

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 4º.-** El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

**Artículo 5º.-** El referido Personal Naval, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha del retorno al país.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

848141-2

# Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contendrá esta edición oficial es:

- ♦ Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- ♦ Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- ♦ Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

S/. 30.00

Precio al Suscriptor

S/. 25.00

## DE VENTA EN:

**Local Principal:** Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Jr. Quilca N° 556 - Lima

**Lima:** Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)

**Comas:** Av. Carlos Izaguirre N° 176 - Primer Piso (P.J.)

**Miraflores:** Av. Domingo Elías N° 223 (P.J.)

**INDECOP:** Calle La Prosa N° 104 - San Borja

**Callao:** Av. 2 de Mayo Cdra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

## SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400  
Anexo 2203 / 2207

## HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400  
Anexo 2223

## PROVINCIA:

Solicitud de diarios y publicación de avisos con nuestros Distribuidores Oficiales a nivel nacional y Operadores en el Poder Judicial de su localidad.



## INTERIOR

### Autorizan viaje de personal de la PNP a España, en misión de estudios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 162-2012-IN

Lima, 29 de setiembre de 2012

VISTO, el Oficio Nº 1020-2012-DIREDDUD-PNP-SUBDIRADM/SEC del 17 de agosto de 2012, suscrito por el General de la Policía Nacional del Perú, Director de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, mediante el cual remite la Hoja de Estudio y Opinión Nº 04-2012-DIREDDUD/INAEP-EM del 14 de agosto de 2012, haciendo conocer el viaje al exterior en misión de estudios de los Coronelos de la Policía Nacional del Perú, participantes del XXXI Programa de Alto Mando de Orden Interno y Desarrollo Nacional - PAMOID 2012, para participar en la pasantía programada por la Universidad ESAN dentro del marco del acuerdo educativo específico entre la Universidad ESAN y la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, la que se realizará en la ciudad de Madrid – España, del 1 al 10 de octubre del 2012.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Altos Estudios Policiales - INAEP, administra el XXXI Programa de Alto Mando en Orden Interno y Desarrollo Nacional – PAMOID 2012, el cual dentro de su Plan Curricular, aprobado con Resolución Directoral Nº 744-2012-DIREDDUD-PNP/SDACA del 18 de junio de 2012, incluye el estudio de una Maestría en Gestión Pública, que se viene desarrollando a través del Acuerdo Educativo Específico con la Universidad ESAN, aprobado con Resolución Directoral Nº 343-2012-DIRGEN-DIREDDUD del 23 de mayo de 2012 que incluye un viaje al extranjero como actividad complementaria y de investigación conforme a la malla curricular, lo que permitirá la culminación de la indicada Maestría y la obtención del grado académico de Magíster;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión Nº 327-2012-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 29 de agosto de 2012, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice al personal policial participantes del XXXI Programa de Alto Mando de Orden Interno y Desarrollo Nacional - PAMOID 2012 y a su Planta Orgánica, para que viajen del 1 al 10 de octubre de 2012, en misión de estudios a España, autorización que se emitió mediante Memorándum Nº 1171-2012-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 3 de setiembre de 2012;

Que, es conveniente autorizar el viaje al extranjero en misión de estudios de los efectivos policiales participantes del XXXI Programa de Alto Mando de Orden Interno y Desarrollo Nacional - PAMOID 2012 y de una comitiva de la Planta Orgánica de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, y del Instituto Nacional de Altos Estudios Policiales - INAEP, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse permitirán conocer la organización y doctrina de la Institución Policial de España, lo cual permitirá consolidar el proceso de formación de los efectivos policiales para el correcto cumplimiento de sus funciones en el marco del respeto a los derechos humanos;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 3 del artículo 64º de la Ley Nº 28857- Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que son derechos del personal de la Policía Nacional del Perú, entre otros, la capacitación permanente en el país o en el extranjero, que garantice su desarrollo profesional, de acuerdo a lo establecido en las normas relativas a la carrera policial; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619 – Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 29812 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley Nº 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2000-IN; la Ley Nº 29334 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2012-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Autorizar el viaje al extranjero en misión de estudios, de Coronelos de la Policía Nacional del Perú, participantes del XXXI Programa de Alto Mando de Orden Interno y Desarrollo Nacional – PAMOID 2012, y de una comitiva de la Planta Orgánica de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú y del Instituto Nacional de Altos Estudios Policiales – INAEP, para que viajen a España del 1 al 10 de octubre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema, de acuerdo al siguiente detalle:

General	Policía Nacional del Perú	Torres Falcón, Víctor Manuel
Coronel	Policía Nacional del Perú	Velasquez Salazar, Carlos Fernando
Coronel	Policía Nacional del Perú	González Alcilla, Ricardo Luis
Coronel	Policía Nacional del Perú	Gil Villalobos, Edgar William
Coronel	Policía Nacional del Perú	Pérez Vigo, David Antonio
Coronel	Policía Nacional del Perú	Roland Valderrama, Guillermo Roberto
Coronel	Policía Nacional del Perú	Chamochumbi Mingott, César Raúl
Coronel	Policía Nacional del Perú	Cuárez Ruiz, Alberto Jorge
Coronel	Policía Nacional del Perú	Oyanguren Miranda, Pablo
Coronel	Policía Nacional del Perú	Loayza Arrieta, Héctor Heráclides
Coronel	Policía Nacional del Perú	Pantoja Calvo, Luis Beltrán
Coronel	Policía Nacional del Perú	Flores Minaya, Severo Amador
Coronel	Policía Nacional del Perú	Padilla Miovich, Roberto Manuel
Coronel	Policía Nacional del Perú	Espinosa Olcay, Edgar Jesús
Coronel	Policía Nacional del Perú	Clement García, Gent Eduardo
Coronel	Policía Nacional del Perú	Campos Maza, Pablo Eduardo
Coronel	Policía Nacional del Perú	Chuquillanqui Ospina, Yohanim Oswaldo
Coronel	Policía Nacional del Perú	Velasco Mujica, Orlando
Coronel	Policía Nacional del Perú	Astete Vargas, Andrés Raúl
Coronel	Policía Nacional del Perú	Flores Delgado, Leandro
Coronel	Policía Nacional del Perú	Aliaga Diaz, Gustavo Adolfo
Coronel	Policía Nacional del Perú	Baella Malca, José Isidro
Coronel	Policía Nacional del Perú	Lam Almonte, Jorge Alejandro
Coronel	Policía Nacional del Perú	Zegarra Black, Fredy Javier
Coronel	Policía Nacional del Perú	Granados Ticona, Lorenzo Julio
Coronel	Policía Nacional del Perú	Riojas Borda, Porfirio Ricardo
Coronel	Policía Nacional del Perú	Catter Arteaga, Walter Manuel
Coronel	Policía Nacional del Perú	Granados Rios, Ángel Luis

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de viáticos, pasajes de transporte aéreo y ferroviario, incluyendo la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, que ocasione el viaje del personal de la Policía Nacional del Perú a que se hace referencia en el artículo 1º, se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora Nº 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos (Lima - Madrid - Lima)  
S/. 4,600.00 x 28 personas (Incluye TUUA) S/. 131,040.00
- Viáticos (Art. 5º D.S. 047-2002-PCM)  
S/. 676.00 x 28 personas x 10 días S/. 189,280.16

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el viaje, el personal policial designado, deberá presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como, la rendición de cuentas documentada por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

848141-3

## PRODUCE

### Designan Director de la Dirección de Extracción Industrial Pesquera para Consumo Humano Indirecto

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 420-2012-PRODUCE

Lima, 27 de setiembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1047 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción determinándose su ámbito de competencia, funciones y estructura orgánica básica;

Que, conforme a lo establecido en la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se faculta al Ministerio de la Producción, para aprobar mediante Resolución Ministerial sus documentos de gestión para mejorar la eficiencia y eficacia de sus procesos internos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE, publicada el 24 de julio de 2012 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 374-2012-PRODUCE, publicada el 16 de agosto de 2012 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de la Producción, el mismo que contempla el cargo de Director de la Dirección de Extracción Industrial Pesquera para Consumo Humano Indirecto en la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto;

Que, estando a lo señalado en el considerando precedente, resulta pertinente designar al funcionario en el cargo de Director de la Dirección de Extracción Industrial Pesquera para Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución Ministerial Nº 374-2012-PRODUCE, que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor HELÍ HERNANDO CÁRDENAS YAYA, en el cargo de Director de la Dirección de Extracción Industrial Pesquera para Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

848039-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Otorgan a Helinka S.A.C. la modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial en el sentido de incrementar material aeronáutico

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 285-2012-MTC/12

Lima, 10 de setiembre del 2012

Vista la solicitud de la compañía HELINKA S.A.C., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 369-2011-MTC/12 del 25 de octubre del 2011 se otorgó a la compañía HELINKA S.A.C. Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 17 de noviembre del 2011;

Que, mediante Expediente Nº 2012-042751, Documento de Registro Nº 2012-042751-A, Documento de Registro Nº 088586 y Documento de Registro Nº 096401 la Compañía HELINKA S.A.C., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar material aeronáutico a los ya autorizados;

Que, según los términos del Memorando Nº 993-2012-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando Nº 308-2012-MTC/12.07. CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 208-2012-MTC/12.07.PEL emitido por el

**475662**

## NORMAS LEGALES

El Peruano  
Lima, domingo 30 de setiembre de 2012

Coordinador Técnico de Licencias e Informe Nº 232-2012-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la compañía HELINKA S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial en el sentido de incrementar material aeronáutico a los ya autorizados a través de la Resolución Directoral Nº 369-2011-MTC/12 del 25 de octubre del 2011 de acuerdo al siguiente detalle:

**MATERIAL AERONÁUTICO:** (además de las ya autorizadas)

- EC145
- MBB BK 117 C1
- MBB BK 117 C2
- Beechcraft King Air B-200
- Airvan GA-8
- AT-802A

**Artículo 2º.-** Los demás términos de la Resolución Directoral Nº 369-2011-MTC/12 del 25 de octubre del 2011 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil

**844549-1**

**Otorgan a Transporte Aéreo Den S.A.C.  
- Traden S.A.C. Permiso de Operación de Aviación Comercial**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 295-2012-MTC/12**

Lima, 20 de setiembre del 2012

Vista la solicitud de la Compañía TRANSPORTE AEREO DEN S.A.C. – TRADEN S.A.C., sobre el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros y carga;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente Nº 2012-055814 del 27.08.2012, Documento de Registro Nº 2012-055814-A del 04.09.2012 y Documento de Registro Nº 2012-

055814-B del 10.09.2012 la Compañía TRANSPORTE AEREO DEN S.A.C. – TRADEN S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros y carga;

Que, según los términos del Memorando N° 1192-2012-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 339-2012-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 230-2012-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe Nº 243-2012-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la Compañía TRANSPORTE AEREO DEN S.A.C. – TRADEN S.A.C., Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros y carga de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la Compañía TRANSPORTE AEREO DEN S.A.C. – TRADEN S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo No Regular de pasajeros y carga.

**AMBITO DEL SERVICIO:**

- Nacional

**MATERIAL AERONAUTICO:**

- Cessna 180, 185A, 206, 207, 208, 402B, 402C, 404 Titan.
- Piper Seneca II, III, IV, V.
- Twin Otter 300
- Antonov 26, 28, 32
- Aviocar 200
- Beechcraft 99, 1900C, 1900D, C-19, E-90, B-200, B-350, King Air.
- CASA C-212



- Metroliner Fairchild
- Piper Lance, Cherokee Six-Saratoga
- DHC2 Beaver
- Pilatus Porter

**ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS**

**Departamento: Amazonas**

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza

**Departamento: Ancash**

- Chimbote, Helipuerto Yanacancha, Huascarán / Anta.

**Departamento: Apurímac**

- Andahuaylas

**Departamento: Arequipa**

- Arequipa, Atico, Chivay, Helipuerto de Sayla, Mollendo, Orcopampa.

**Departamento: Ayacucho**

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

**Departamento: Cusco**

- Cusco, Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Tangoshiari, Timpia, Yauri.

**Departamento: Ica**

- Helipuerto de Superficie María Reiche, Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

**Departamento: Cajamarca**

- Cajamarca, Jaén.

**Departamento: Huánuco**

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

**Departamento: Junín**

- Cutivireni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari, Puerto Ocopa.

**Departamento de la Libertad**

- Chagual / Don Lucho, Chao, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Trujillo, Tulpo, Urpay.

**Departamento de Lambayeque**

- Chiclayo.

**Departamento Lima - Callao**

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Helipuerto Elevado del Hotel Los Delfines, Helipuerto Elevado del Hotel Oro Verde, Helipuerto Elevado del Interbank, Lib Mandi Metropolitano.

**Departamento de Loreto**

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Trompeteros/ Corrientes, Yurimaguas

Todos los ríos y lagos de la selva y sus afluentes:

- Río Ucayali y afluentes
- Río Marañón y afluentes (Excepto en los ríos Pacaya o Samiria y/o afluentes)
- Río Amazonas y afluentes
- Río Huallaga y afluentes
- Río Putumayo
- Río Napo
- Río Tigre
- Río Curaray
- Río Yavari
- Río Morona
- Río Pastaza
- Río Corrientes
- Río Piunahua
- Río Yaguas

**Departamento de Madre de Dios**

- Iñapari, Manu, Puerto Maldonado.

**Departamento de Moquegua**

- Campamento Ilo, Cuajone, Botiflaca, Ilo

**Departamento de Pasco**

- Ciudad Constitución, Vícco.

**Departamento de Piura**

- Piura, Talara.

**Departamento de Puno**

- Juliaca, San Rafael

**Departamento de San Martín**

- Helipuerto de Superficie Helinka, Juanjuí, Moyobamba, Palma del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

**Departamento de Tacna**

- Tacna, Toquepala

**Departamento de Tumbes**

- Tumbes

**Departamento de Ucayali**

- Atalaya, Breu, Culina, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, San Marcos, Sepahua.

**Base de Operaciones**

- Aeropuerto de Iquitos.

**Sub Bases de Operaciones**

- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- Aeropuerto de Tarapoto.

**Artículo 2º.-** La Compañía TRANSPORTE AEREO DEN S.A.C. – TRADEN S.A.C. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

**Artículo 3º.-** Las aeronaves autorizadas a la Compañía TRANSPORTE AEREO DEN S.A.C. – TRADEN S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 4º.-** La Compañía TRANSPORTE AEREO DEN S.A.C. – TRADEN S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5º.-** La Compañía TRANSPORTE AEREO DEN S.A.C. – TRADEN S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 6º.-** La Compañía TRANSPORTE AEREO DEN S.A.C. – TRADEN S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 7º.-** La Compañía TRANSPORTE AEREO DEN S.A.C. - TRADEN S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 8º.-** Las aeronaves de la Compañía TRANSPORTE AEREO DEN S.A.C. – TRADEN S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras

características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 9º.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 10º.-** Si la Administración verifica la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 11º.-** La Compañía TRANSPORTEAEREO DEN S.A.C. – TRADEN S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 12º.-** La Compañía TRANSPORTE AERO DEN S.A.C. - TRADEN S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 13º.-** La Compañía TRANSPORTE AERO DEN S.A.C. - TRADEN S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 14º.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil

846075-1

## Autorizan a Brevete Car S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3026-2012-MTC/15

Lima, 10 de agosto de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 071719 y 090926, presentados por la empresa denominada BREVETE CAR S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 071719 de fecha 14 de junio de 2012, La Empresa denominada BREVETE CAR S.A.C., en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y

segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II-c; asimismo indica que brindará el Curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraction y los Cursos de reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, con Oficio N° 4871-2012-MTC/15.03 de fecha 10 de julio de 2012 y notificado el 11 de julio de 2012, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 090926 de fecha 25 de julio de 2012, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 039-2012-MTC/15.jcb de fecha 08 de agosto de 2012, sobre la inspección ocular realizada a los locales propuestos por La Empresa, el inspector concluye que con respecto a la infraestructura y al equipamiento, cumple con las condiciones mínimas que establecen los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43 de El Reglamento;

Que, es preciso indicar que el artículo 117º de El Reglamento dispone que las Escuelas de Conductores son responsables administrativamente ante la autoridad competente por el incumplimiento de las obligaciones administrativas a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder. En tal sentido, en caso de incumplimiento de dichas obligaciones administrativas, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, señaladas en el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones, lo cual conllevará a la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 103-2012-MTC/15.03.A.A., por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, es procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a La Empresa denominada BREVETE CAR S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraction y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la Clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación de la Escuela : BREVETE CAR S.A.C.**

**Clase de Escuela :** Escuela de Conductores Integrales.

**Ubicación del Establecimiento :** OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO

– PRÁCTICO DE MECÁNICA:

- Calle Jose Balta N° 573, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sanchez Carrión y Departamento de La Libertad.

Aulas para la enseñanza teórica	Área del aula	Cantidad de alumnos que recibirán capacitación
Aula 1	26.07 m2	20
Aula 2	26.07 m2	20
Aula Taller Teórico-Práctico de Mecánica	14.05 m2	10

\* Se indica la cantidad de alumnos, considerando la capacidad y el mobiliario verificado en la inspección ocular realizada.

**CIRCUITO DE MANEJO:**

- Sector La Cuchilla de la Junta Vecinal N° 04, del Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión y Departamento de La Libertad.

**Plazo de Autorización :** Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Horario de Atención:**

Lunes a Domingo de 08:00 a.m. a 23:00 horas.

**La Empresa, funcionará con la siguiente flota vehicular:**

Nº	Marca	Modelo	Clase	Nº Chasis	Nº de Motor	Año Fab.	Placa
1	RONCO	RONCO150TC	VEH.AUT.MEN. (L5)	LGVSKP502AZ401112	SK162FMJA1000214032	2010	T1-7272
2	TOYOTA	URBAN CRUISER 1.3 M/T	AUTOMÓVIL (M1)	JTKKH1644B1005581	1NR0326512	2010	T1J-245
3	VOLKSWAGEN	15.180	CAMIÓN (N3)	9BWNE72S37R710794	G1T098290	2007	T1Z-813
4	HINO	RANGER	CAMIÓN (N3)	FD2HJA11256	H07CTA22479	1991	M1O-876
5	MERCEDES BENZ	LO 915/42.5	OMNÍBUS (M3)	9BM6882766B478197	904924U0679766	2006	M1B-962
6	HINO	FC10 4X2	CAMIÓN (N2)	JHDFC4JJUBXX18262	J05CTF23125	2011	T3A-806
7	HYUNDAI	STAREX	CMTA RURAL (M2)	KMHWP81HP6U696422	D4CB7149891	2006	A1L-792

**PROGRAMA DE ESTUDIOS.-**

**Cursos generales:**

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlas así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

**Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:**

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

**Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:**

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** Aceptar el desistimiento solicitado por La Empresa, respecto a la inscripción de los siguientes vehículos: T1K-737, UD-3809 y WD-9777.

**Artículo Tercero.-** La Empresa BREVETE CAR S.A.C., autorizada para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, así como las normas legales pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Directora	• Milagros Bartra Ramírez
Instructor Teórico de Tránsito	• David Aguilar Burga • León Alindo Alva Quilcat • Juan Carlos Sifuentes Méndez
Instructores Prácticos de Manejo	• Fernando Alexis Mendoza Angulo • Oscar Baca Pérez
Instructor Teórico – Práctico de Mecánica	• Santos Antonio Moreno Amaya
Instructora Teórico Práctico en Primeros Auxilios	• Karla Verónica Paredes Bautista
Psicólogo	• Mario Augusto Rodríguez Beltrán

**Artículo Quinto.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Sexto.-** La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infacciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Octavo.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Noveno.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la Escuela de Conductores BREVETE CAR S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

839958-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 212-2012-OS/CD

Mediante Oficio N° 727-2012-GART, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 212-2012-OS/CD, publicada en Separata Especial en nuestra edición del día 26 de setiembre de 2012.

#### Numeral 2.2

- En el segundo considerando del numeral 2.2.2 de la Resolución OSINERGMIN N° 212-2012-OS/CD, (Página N° 475171 de la Separata Especial):

#### DICE:

##### “2.2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

... Que, por otro lado, en esta oportunidad como parte del extremo 4 del recurso, Luz del Sur solicita que se considere dos líneas de 60 m, 60 kV, Los Industriales – Puente. Al respecto, conforme a lo concluido en el análisis a dicho extremo, contenido en el numeral ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de la presente resolución, sí se requieren adicionalmente dos celdas de 60 kV en la SET Industriales.

...

#### DEBE DECIR:

##### “2.2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

... Que, por otro lado, en esta oportunidad como parte del extremo 4 del recurso, Luz del Sur solicita que se considere dos líneas de 60 m, 60 kV, Los Industriales – Puente. Al respecto, conforme a lo concluido en el análisis a dicho extremo, contenido en el numeral 2.4 de la presente resolución, sí se requieren adicionalmente dos celdas de 60 kV en la SET Industriales.

...

#### Numeral 2.4

- En el cuarto considerando del numeral 2.4.2 de la Resolución OSINERGMIN N° 212-2012-OS/CD, (Páginas N° 475172 y 475173 de la Separata Especial):

#### DICE:

##### “2.4.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

... Que, con relación a las líneas (doble terna) subterráneas “Los Industriales – Huachipa/Santa Rosa” (para unir la SET Los Industriales a las líneas L-609 y L-610), se debe mencionar que en la Resolución 151 no se incluyeron estas líneas debido a que, como ya se señaló, se consideró que las barras aéreas en 60 kV de SET Puente serían una sola con las barras aéreas de la SET Los Industriales ya que las líneas L-609 y L-610 ya se conectan a la barra 60 kV de la SET Puente. Sin embargo, conforme al análisis contenido en el numeral ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de la presente resolución, el sistema de barras en la SET Los Industriales sería de tipo encapsulado con salidas subterráneas,

...

**DEBE DECIR:**

**"2.4.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN**

... Que, con relación a las líneas (doble terna) subterráneas "Los Industriales – Huachipa/Santa Rosa" (para unir la SET Los Industriales a las líneas L-609 y L-610), se debe mencionar que en la Resolución 151 no se incluyeron estas líneas debido a que, como ya se señaló, se consideró que las barras aéreas en 60 kV de SET Puente serían una sola con las barras aéreas de la SET Los Industriales ya que las líneas L-609 y L-610 ya se conectan a la barra 60 kV de la SET Puente. Sin embargo, conforme al análisis contenido en el numeral 2.2.2 de la presente resolución, el sistema de barras en la SET Los Industriales sería de tipo encapsulado con salidas subterráneas,

...

**Numeral 2.22**

- En el penúltimo considerando del numeral 2.2.2 de la Resolución OSINERGMIN N° 212-2012-OS/CD, (Página N° 475183 de la Separata Especial):

**DICE:**

...

Que, finalmente, se han expedido los informes N° 454-2012-GART y N° 430-2012-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente,

...

**DEBE DECIR:**

...

Que, finalmente, se han expedido los informes N° 454-2012-GART y N° 415-2012-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente,

...

847751-1

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**Modifican la Res. Adm. N° 029-2008-CE-PJ y la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, aprobada por Res. Adm. N° 031-2012-CE-PJ, referidas al funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 177-2012-CE-PJ**

Lima, 17 de setiembre de 2012

**VISTO:**

El Oficio N° 347-2012-P-CNDP-CE/PJ cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, mediante el cual remite propuesta de modificación de la Directiva N° 001-2012-CE-PJ "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal".

**CONSIDERANDO:**

Primero. Que en mérito a los resultados obtenidos por el Plan Nacional de Descarga Procesal, se dispuso

el reordenamiento del funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Comisiones Distritales de Descarga Procesal y de sus órganos de apoyo. Para dicho efecto, se expidió la Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ, de fecha 2 de marzo del año en curso, que aprobó la Directiva N° 001-2012-CE-PJ "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal".

Segundo. Que, asimismo, en la Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, de fecha 30 de enero de 2008, artículo 4º inciso c., así como en la Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ, del 2 de marzo del año en curso, que aprobó la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, numeral 7.1 de la sección VII, se dispuso que la carga procesal es entendida como la que corresponde a la carga pendiente de un periodo anterior y los ingresos, y que ha estado relacionada con los expedientes y causas en trámite y no los de ejecución. En esa dirección, y teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos el impulso procesal depende de los propios litigantes, resulta necesario incluir como acciones de control y monitoreo de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal tanto el control como la descarga de los expedientes en ejecución.

Tercero. Que, en tal sentido, de conformidad con el artículo 102º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con lo dispuesto por Resolución Administrativa N° 129-2009-CE-PJ, de fecha 23 de abril de 2009, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial es el órgano que tiene como función investigar regularmente la conducta funcional, idoneidad y el desempeño de jueces y auxiliares jurisdiccionales de este Poder del Estado. En esa perspectiva, el artículo 104º de la mencionada ley, determina la existencia de Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura.

Cuarto. Que, de conformidad con lo señalado precedentemente, y considerando que gran parte de la carga procesal está relacionada con el estado de los expedientes o causas, la antigüedad de ingreso de los mismos, los trámites dilatorios que muchas veces presentan los sujetos procesales y sus abogados, entre otros, se hace necesario que los Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura participen activamente en las Comisiones Distritales de Descarga Procesal con el fin de que conozcan y participen de las disposiciones y acuerdos adoptados por dichas comisiones, en aras de mejorar el servicio de administración de justicia y así brindar una mejor atención a la ciudadanía.

Quinto. Que, de otro lado, es menester precisar que las labores que realizan los órganos jurisdiccionales liquidadores en materia penal y laboral, también constituye un trabajo de descarga procesal en la medida que asumen conocimiento respecto de expedientes pendientes que aún no tienen sentencia o están en ejecución, de conformidad con la aplicación de los nuevos sistemas procesales en materia penal o laboral, según sea el caso. Es por ello, que resulta importante que se coordinen acciones relacionadas con la reubicación o conversión de órganos jurisdiccionales a efecto de lograr resultados coherentes e integrados. Para este propósito, se hace necesario disponer que el Gerente Operacional de los Equipos Técnicos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, facilite a la Gerencia Operacional de Descarga Procesal información estadística necesaria; y asimismo, se efectúen las acciones pertinentes para mejorar en ambos casos la descarga procesal.

Sexto. Que, siendo esto así, y a efectos de optimizar el funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, su Presidencia remite propuesta de modificación de la mencionada directiva, la misma que luego de ser evaluada y acorde a lo señalado precedentemente, justifica su aprobación.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 866-2012 de la cuadragésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Modificar el inciso c. del artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, de fecha 30 de enero de 2008, en la forma siguiente:

"(...)

c. Las Salas y los Juzgados Transitorios de Descarga Procesal resolverán expedientes en trámite que les remitan los órganos jurisdiccionales permanentes; y asimismo se encargarán de su ejecución.

(...)"

Esta disposición se aplicará a partir del día siguiente de publicada la presente resolución, y comprenderá a los expedientes que actualmente se encuentran en las Salas y Juzgados Transitorios de Descarga Procesal.

**Artículo Segundo.**- Modificar los numerales 6.2 y 6.3; 7.1; y agregar el 8.4; en lo que corresponda, de las Secciones VI, VII y VIII de las Disposiciones Generales, Específicas y Finales, respectivamente de la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ, del 2 de marzo del año en curso, y de las modificatorias aprobadas por Resoluciones Administrativas Nros. 084-2012-CE-PJ y 135-2012-CE-PJ, de fechas 8 de mayo y 9 de julio del presente año, en la forma siguiente:

"(...)

**VI. DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

6.2 Competencias de la Comisión Nacional de Descarga Procesal

(...)

i. Proponer a la Presidencia del Poder Judicial y al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, previa coordinación con las Comisiones Distritales de Descarga Procesal, reconocimiento e incentivos que permitan resaltar el cumplimiento de metas y la labor extraordinaria que realicen Jueces y Auxiliares Jurisdiccionales para contar con "carga cero" de expedientes.

j. Las demás que le correspondan conforme al marco normativo aplicable sobre las materias de su competencia.

(...)

6.3 De las Comisiones Distritales de Descarga Procesal

(...)

b.(...)

- El Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.

(...)

**VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

7.1 De los expedientes a cargo de los Órganos Jurisdiccionales Transitorios de Descarga Procesal.

Las Salas y Juzgados Transitorios de Descarga Procesal se avocarán a sentenciar y ejecutar los expedientes que se les haya asignado para el apoyo de los Órganos Jurisdiccionales Permanentes, no incluirá los que se encuentren en archivos transitorios ni los de reserva, ni recibirán expedientes en ejecución. Para tal efecto, los órganos jurisdiccionales permanentes seguirán remitiendo expedientes para sentenciar, priorizando los más antiguos hasta la fecha de cierre de cada inventario anual, de acuerdo a lo dispuesto por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, a propuesta de la Comisión Distrital de Descarga Procesal, bajo los criterios generales establecidos de conformidad con el numeral 6.2 de la Sección VI. La distribución de expedientes podrá ser verificada por la Comisión Nacional de Descarga Procesal, cuando lo estime pertinente.

(...)

**VIII. DISPOSICIONES FINALES**

(...)

8.4 De los Equipos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) y de la nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

El Gerente de Operaciones de las ETIs Penal y Trabajo, a través de su Secretaría Técnica mantendrá informado bimestralmente de la labor que realizan los órganos jurisdiccionales liquidadores de cada materia, a efecto de consolidar las acciones de descarga procesal correspondiente.

(...)"

**Artículo Tercero.**- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Gerencia de Operaciones de las Equipo de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la nueva Ley Procesal del Trabajo, Cortes Superiores de Justicia del país, Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

848024-5

**Prorrogan funcionamiento de la Sala Civil Transitoria, Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 187-2012-CE-PJ**

Lima, 26 de setiembre de 2012

## VISTOS:

Los Oficios Nros. 208-12-SCT-CS-PJ, 458-2012-PS-SDCST-CS/PJ y 387-2012-P-SPT-CS, cursados por los Presidentes de la Sala Civil Transitoria, Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

## CONSIDERANDO:

**Primero.** Que este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 123-2012-CE-PJ, de fecha 27 de junio de 2012, prorrogó por el periodo de tres meses, a partir del 1 de julio del año en curso, el funcionamiento de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Penal Transitoria y Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente, a fin de continuar con la descarga procesal.

**Segundo.** Que los Presidentes de las referidas Salas Supremas han solicitado que se disponga la prórroga del funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales por el término de ley.

**Tercero.** Que, al respecto, de los informes estadísticos remitidos aparece que aún queda considerable número de expedientes pendientes de resolver, por lo que resulta necesario disponer la prórroga del funcionamiento de las mencionadas Salas Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 907-2012 de la cuadragésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.



SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Prorrogar por el término de tres meses, a partir del 1 de octubre de 2012, el funcionamiento de la Sala Civil Transitoria, Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

**Artículo Segundo.**- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias del Supremo Tribunal, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial y al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CESAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

848024-6

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Autorizan viaje de funcionario para participar en evento a realizarse en Colombia**

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
Nº 065-2012-BCRP

Lima, 21 de septiembre de 2012

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación de Information Systems Audit and Control Association para participar en la Conferencia Latinoamericana de Computación, Auditoría, Control y Seguridad, a realizarse en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 1 al 3 de octubre;

Para el cumplimiento de la función del Órgano de Control Institucional de promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, es necesario dotar a sus funcionarios de las herramientas necesarias para la ejecución de acciones y actividades de control;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 13 de septiembre de 2012;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar la misión en el exterior del señor Jorge Kelly Salazar Heredia, Supervisor Técnico de Auditoría de Tecnologías de Información de la Gerencia de Auditoría, a la ciudad de Bogotá, Colombia, del 1 al 3 de octubre y al pago de los gastos, a fin de que participe en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 760,36
Viáticos	US\$ 800,00
<hr/>	
<b>TOTAL:</b>	<b>US\$ 1560,36</b>

**Artículo 3º.**- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

847730-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1439

Lima, 24 de setiembre de 2012

Visto el expediente STDUNI: 38273, de fecha 05 de setiembre del 2012 presentado por el señor Mario Ernesto Cossío Calderón, quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Textil;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Mario Ernesto Cossío Calderón, identificado con DNI Nº 07772380, egresado de la Facultad de Ingeniería Química y Textil de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de su Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Textil; por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 06-09-2012 precisa que el diploma del señor Mario Ernesto Cossío Calderón, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 03, página 86, con el número 8883; teniéndose en cuenta la documentación que acompaña según el Oficio Nº 820-2012/1er. VR, de fecha 18 de setiembre del 2012, del Primer Vicerrector, Geól. José S. Martínez Talledo y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión Nº 41-2012 realizada el 17-09-2012; y,

Que el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria Nº 30 del 19 de setiembre del 2012 acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Textil, al señor Mario Ernesto Cossío Calderón;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso c), artículo número 52º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Aprobar la expedición de duplicado del diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Textil, de don MARIO ERNESTO COSSIÓ CALDERÓN, otorgado el 04 de octubre de 1983, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrate, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS  
Rector

NELSON CACHO ARAUJO  
Secretario General

847953-1

**Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Ingeniería para participar en la "Misión Tecnológica y Comercial de Bioenergía y Energía Eólica a Alemania"**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA  
RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1475

Lima, 27 de setiembre de 2012

Visto el Oficio Nº 437-2012-DEC-FIM del Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa CONOSCOPE Resulting Group viene organizando la "Misión Tecnológica y Comercial de Bioenergía y Energía Eólica a Alemania" a realizarse entre el 24 y el 28 de setiembre 2012, que tiene por objeto informar sobre la tecnología alemana en el campo de la energía eólica y bioenergía, con el fin de contribuir con el desarrollo de dichos sectores en nuestro país; en la que los participantes tendrán la oportunidad de informarse sobre proyectos, empresas proveedoras, tener contacto directo con instituciones gubernamentales alemanas, visitar plantas de generación y conocer las nuevas tecnologías en la rama de generación de energía eólica y bioenergía;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica mediante el Oficio del visto, informa al Rector que el Ing. Oswaldo Morales Taquiri, docente de la citada Facultad, viajará a Alemania para participar en la "Misión Tecnológica y Comercial de Bioenergía y Energía Eólica a Alemania", habiéndose autorizado apoyarlo con la suma de US\$ 1,200.00 (Un mil doscientos con 00/100 dólares americanos, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Facultad;

Estando al Prov. Nº 2082-Rect.- de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52º inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje del Ing. Oswaldo Morales Taquiri, docente de la Facultad de Ingeniería Mecánica de la Universidad Nacional de Ingeniería, para que participe en la "Misión Tecnológica y Comercial de Bioenergía y Energía Eólica a Alemania" a realizarse entre el 24 y el 28 de setiembre 2012 en Alemania.

**Artículo 2º.**- Otorgar al Ing. Oswaldo Morales Taquiri, la suma de US\$ 2,200.00 (Dos mil doscientos con 00/100 dólares americanos), para sufragar los gastos que irroguen su participación en el evento antes mencionado, que serán financiados conforme a continuación se indica:

US\$ 1,000.00 : Con cargo a los recursos directamente recaudados de la Administración Central.

US\$ 1,200.00 : Con cargo a los recursos directamente recaudados de la Facultad de Ingeniería Mecánica.

**Artículo 3º.**- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, se presentará, la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.**- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Facultad de Ingeniería Mecánica.

**Artículo 5º.**- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrate, publíquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS  
Rector

NELSON CACHO ARAUJO  
Secretario General

847967-1

SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a Financiera Créditos Arequipa S.A. el cierre de dos agencias ubicadas en el departamento de Arequipa**

RESOLUCIÓN SBS Nº 7224-2012

Lima, 21 de setiembre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Financiera Créditos Arequipa S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de dos (02) agencias bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación ubicadas en el departamento de Arequipa y autorizadas a operar mediante Resoluciones SBS Nº 1485-2009 y Nº 14993-2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 16 de agosto de 2012 se aprobó el cierre de las referidas agencias bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 14º del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702, de la Resolución SBS Nº 775-2008 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.**- Autorizar a la Financiera Créditos Arequipa S.A el cierre de dos (02) agencias bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, autorizadas a operar mediante Resoluciones SBS Nº 1485-2009 y Nº 14993-2009, ubicadas en los locales señalados en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

ANEXO RESOLUCIÓN SBS  
Nº 7224-2012

	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección de la Oficina
1	Arequipa	Castilla	Uraca	Av. El Progreso Nº 215
2	Arequipa	Arequipa	La Joya	Calle Grau Nº 212, Plaza de Armas

847547-1



## Autorizan al Banco Agropecuario - AGROBANCO el traslado de agencia ubicada en el departamento de Tacna

### RESOLUCIÓN SBS N° 7228-2012

Lima, 21 de setiembre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por Banco Agropecuario - AGROBANCO el día 13 de setiembre de 2012, para que esta Superintendencia le autorice el traslado de la agencia ubicada en el departamento de Tacna, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente requerida para que este Organismo de Control apruebe el traslado de la Oficina ubicada en la provincia de Cañete, autorizada mediante Resolución SBS N° 1839-2012 de fecha 22 de marzo del 2012, de acuerdo a lo previsto en el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.**- Autorizar al Banco Agropecuario - AGROBANCO, el traslado de la agencia ubicada en la Av. Manuel Odría N° 1536, distrito, provincia y departamento de Tacna a la Calle Alto Lima N° 1443, distrito, provincia y departamento de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca (e)

847832-1

## Autorizan al Banco de Comercio S.A. la apertura de una oficina especial en el departamento de Arequipa

### RESOLUCIÓN SBS N° 7229-2012

Lima, 21 de setiembre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Comercio S.A. para que se le autorice la apertura de una oficina especial al interior del local de la Universidad Alas Peruanas -UAP, ubicado en la urbanización Daniel Alcides Carrión G-14, distrito José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.**- Autorizar al Banco de Comercio S.A. la apertura de una oficina especial al interior del local de la Universidad Alas Peruanas -UAP, ubicado en la urbanización Daniel Alcides Carrión G-14, distrito José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca (e)

847498-1

## Autorizan viaje de funcionario para participar en evento a realizarse en México

### RESOLUCIÓN SBS N° 7384-2012

Lima, 27 de setiembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) mediante la cual extiende la invitación a la Reunión Regional para las Américas, evento organizado por Child & Youth Finance International, el mismo que se llevará a cabo los días 4 y 5 de octubre de 2012, en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, este evento reúne a representantes del sector público y privado, así como de la sociedad civil con el fin de intercambiar y compartir ideas y experiencias para crear un plan de acción unificado, con especial énfasis en los temas de educación e inclusión financiera para niños y jóvenes en América Latina y el Caribe;

Que, los temas a discutir en esta reunión se centrarán sobre inclusión y educación financiera en las agendas de organismos regionales, gobiernos y diseñadores de políticas públicas, desempleo juvenil, trabajo infantil, lucha de la pobreza a través del desarrollo y fortalecimiento de las estructuras financieras, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en la citada reunión contribuirán al diseño de estrategias y acciones para incrementar la inclusión financiera en la población del país, se ha considerado conveniente designar al señor César Portalanza Chinguel, Jefe del Departamento de Educación e Inclusión Financiera (e) de la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario, para que participe en calidad de expositor y en representación de esta Superintendencia, en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones

bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, hasta un máximo de 704 Euros vía reembolso, serán financiados por Child & Youth Finance International, en tanto que la diferencia del costo del pasaje aéreo y los viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS Nº7051-2012, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, Nº SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor César Portalanza Chinguel, Jefe del Departamento de Educación e Inclusión Financiera (e) de la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario de la SBS, del 03 al 06 de octubre de 2012 a Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos, hasta un máximo de 704 Euros vía reembolso, serán financiados por Child & Youth Finance International, en tanto que la diferencia del costo del pasaje aéreo y los viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 1020.63 (de los cuales el Child & Youth Finance International reembolsará 704 euros)

Viáticos US\$ 660.00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones (a.i.)

848059-1

---

### Autorizan viaje de funcionarios para participar en evento a realizarse en Argentina

#### RESOLUCIÓN SBS N° 7385-2012

Lima, 27 de septiembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES (a.i.)

#### VISTAS:

La convocatoria realizada por el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) con el fin de participar en la reunión de la Comisión de Gestión Estratégica, la cual tendrá lugar los días 09 y 10 de octubre en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), por lo que resulta importante participar en las actividades organizadas por la citada entidad;

Que, la citada Reunión congregará a los Coordinadores Nacionales del GAFISUD con la finalidad de abordar temas como su participación en el Pleno de Representantes del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre Lavado de Activos (GAFI), el Grupo de Cooperación Internacional del GAFI, así como otros temas relacionados;

Que, asimismo, el referido evento permitirá resaltar la posición que deberá asumir el organismo hemisférico ante la situación que atraviesan los países sujetos al proceso de revisión del GAFI y asimismo se discutirá y aprobará la propuesta de reestructuración de GAFISUD que será presentada al próximo Pleno de Representantes de GAFISUD;

Que, atendiendo la invitación cursada y por ser de interés de esta Superintendencia participar en esta reunión en donde se toman decisiones importantes con impacto a nivel regional en relación a la política contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, se ha estimado conveniente designar a los señores Sergio Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, y Jorge Yumi Taba, Gerente de Asuntos Internacionales y Capacitación, para que en representación de esta Superintendencia, participen en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en la reunión antes mencionada, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS Nº7051-2012, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, Nº SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de los señores Sergio Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, y Jorge Yumi Taba, Gerente de Asuntos Internacionales y Capacitación de la SBS, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, del 08 al 11 de octubre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo Segundo.-** Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2 522.54
Viáticos	US\$ 1 200.00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones  
(a.i.)

848063-1

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Declaran infundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley N° 28634, que incorpora un párrafo al Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta**

EXP. N° 00021-2011-PI/TC

25% del Número Legal de Congresistas  
de la República

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 18 días del mes de setiembre de 2012, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Álvarez Miranda, Urviola Hani, Vergara Gotelli, Beaumont Calligros y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Demandada de inconstitucionalidad interpuesta por 37 Congresistas de la República, actuando como apoderado el Congresista Freddy Otárola Peñaranda, contra la Ley N.º 28634, que Incorpora un párrafo al Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

#### NORMA IMPUGNADA

“Artículo 1.- Modificación del artículo 32 del Decreto Supremo N° 179-2004-EF

Incorporarse como último párrafo del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, el siguiente texto:

Artículo 32.-  
(...)

“Asimismo mediante decreto supremo se determinará el valor de mercado de aquellas transferencias de bienes efectuadas en el país al amparo de contratos cuyo plazo de vigencia sea mayor a quince (15) años, siempre que los bienes objeto de la transacción se destinen a su posterior exportación por el adquirente. El decreto supremo tomará

en cuenta los precios con referencia a precios spot de mercados como Henry Hub u otros del exterior distintos a países de baja o nula imposición publicados regularmente en medios especializados de uso común en la actividad correspondiente y en contratos suscritos por entidades del sector público no financiero a que se refiere la Ley N° 27245 y normas modificatorias. El decreto supremo fijará los requisitos y condiciones que deberán cumplir las transacciones antes mencionadas.”

#### ANTECEDENTES

##### Argumentos de la demanda

Con fecha 2 de diciembre de 2011, 37 Congresistas de la República interpusieron demanda de inconstitucionalidad con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad de la Ley N.º 28634, que Incorpora un párrafo al Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. Los demandantes alegan que la ratio legis del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta (TUO-LIR) es el establecimiento de criterios para determinar el valor de mercado de los bienes y servicios comercializados, a efectos de la aplicación del Impuesto a la Renta, Impuesto General a la Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. No obstante, afirman que el párrafo añadido por la Ley N.º 28634, introduce un supuesto a dicho artículo que es inconstitucional.

En primer lugar, los demandantes argumentan que la publicación de la norma cuestionada estuvo rodeada de “circunstancias extrañas”. Así, indican que inicialmente la Ley N.º 28634 fue publicada el 3 de diciembre de 2005 en el diario oficial El Peruano. Sin embargo, el 11 de diciembre de 2005, se publicó la Ley N.º 28649 cuyo nombre y contenido coincidían con los de la Ley N.º 28634. Solo el 14 de diciembre de 2005, se publicó la Ley N.º 28649, que Autoriza el Concurso Público para Nombramiento de Profesores, en la que se incluye una nota de rectificación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En segundo lugar, sostienen que la norma es una ley “con nombre propio” ya que la modificación del artículo 32 del TUO-LIR fue concebida para atender los intereses de la empresa Perú LNG S.R.L., vulnerándose con ello los artículos 74 y 103 de la Constitución. Sostienen que las condiciones de la norma se repiten en los contratos firmados entre Consorcio Camisea y Perú LNG S.R.L., esto es: (i) transferencia de bienes efectuada en el país al amparo de contratos con plazos de vigencia mayor a quince años, y; (ii) bienes destinados a la exportación por el adquirente.

De igual forma indican los demandantes que en el proyecto de la ley objeto de control, se hace referencia directa a que la ley será aplicada específicamente a la explotación del gas de Camisea. Más aun, afirman que la referencia utilizada en la norma al mercado Henry Hub, que es utilizado como referente para la determinación del precio del gas a nivel internacional, pone en evidencia que la norma solo regularía la situación de Perú LNG S.R.L. En tal sentido, afirman, que se habría pretendido asegurar en el tiempo el beneficio tributario otorgando irregularmente a Perú LNG S.R.L. mediante la norma bajo control, con la suscripción de un contrato de estabilidad tributaria, de modo tal que ninguna legislación posterior a la fecha de entrada en vigencia del convenio modifique el criterio de determinación del valor de mercado del gas natural licuefactado para exportación.

Concluyen que las leyes deben ser expedidas atendiendo al principio de generalidad, esto es, recogiendo lo dicho por el Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 007-2006-PI/TC, el que las normas sean generales y no establezcan un régimen contrario al derecho a la igualdad. Así, el supuesto comprendido por la norma debe ser abstracto y lo destinatarios de la misma deben ser indeterminados. Mediante este principio se apuntala y defiende el principio de igualdad. En tal sentido, refieren que, con la Ley cuestionada se contraviene el artículo 103 de la Constitución, ya que solo excepcionalmente se pueden emitir leyes especiales, cuando las específicas características, propiedades y exigencias así lo demandan, lo que no ha ocurrido en el presente caso.

Argumentan que por tratarse de una norma de naturaleza tributaria se debe proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Constitución que establece que no surten efectos las normas tributarias dictadas en violación de los principios tributarios. Por consiguiente, al estar vulnerándose el principio de igualdad, y en virtud del artículo 81 del Código Procesal Constitucional, la sentencia que declara inconstitucional la norma debería de surtir efectos retroactivos, no siendo por lo tanto, componente del marco del convenio de estabilidad jurídica tributaria otorgado a la empresa Perú LNG.

#### La contestación de la demanda

El apoderado del Congreso de la República contesta la demanda manifestando que la demanda debe ser desestimada. Argumenta que la adición de un nuevo párrafo en el artículo 32º del TUO-LIR no vulnera el principio-derecho a la igualdad (artículo 2, inciso 2, 74 y 103 de la Constitución). Y si bien se consagra un tratamiento diferente, ello no constituye una vulneración a la Constitución, ya que la diferenciación se realiza sobre "bases objetivas y razonables". La finalidad de dicha norma, según se establece en el proyecto de Ley 131900/2004-CR, se dirige a evitar contingencias que puedan afectar la viabilidad de los proyectos de gran envergadura.

De igual forma alega que la potestad tributaria ejercida por el Congreso se realizó sin perturbar valores constitucionales, puesto que se está ante una disposición que solo regula lo concerniente a la base imponible del tributo, por lo que no se podría sostener que se ha vulnerado el principio de capacidad contributiva.

Sobre los argumentos referidos a que se trata de una norma con "nombre propio", el Congreso indica que si bien se señaló en el proyecto de ley que los proyectos relacionados con el gas natural de Camisea iban a ser los primeros en ser ejecutados con esta normativa, también se hizo mención a proyectos tales como lo de "procesamiento de minerales para la explotación y de generación eléctrica también para exportación." En tal sentido, no puede alegarse que la norma solo beneficia a una empresa. Por el contrario, argumenta el Congreso de la República que el propio artículo 103 de la Constitución permite, excepcionalmente, la emisión de normas particulares en razón de la naturaleza de las cosas. Así, alega que se requiere "una regulación particular o no genérica", para producir certeza en la determinación de la base imponible de los tributos aplicables a las transferencias de bienes en el país efectuadas al amparo de contratos cuyo plazo de vigencia sea de larga duración, para su posterior exportación por el adquirente. Por lo tanto, concluye que no puede sostenerse que se hace alusión solo a los precios de un determinado bien, pues ya se ha demostrado que la norma objeto de control no regula únicamente el valor de mercado de un bien especial, debiendo entenderse que la referencia al precio del gas (Henry Hub) efectuado en el proyecto de ley se realizó a manera de ejemplo.

#### FUNDAMENTOS

1. Los demandantes argumentan que la norma objeto de análisis tiene el objetivo de beneficiar a la empresa Perú LNG S.R.L., con lo que se estaría contraviniendo el principio de generalidad de las leyes (artículo 103 de la Constitución) y el principio de igualdad (artículo 2.2 y 74 de la Constitución). En suma, la Ley N.º 28634, que incorpora el último párrafo al artículo 32º del TUO-LIR, habría vulnerado el marco normativo que garantiza un trato igualitario de las personas ante la ley.

#### Sobre la publicación de la Ley N.º 28634

2. Los demandantes han indicado que el contenido de la norma cuestionada fue publicada en dos ocasiones, la primera con Ley N.º 28634, el 03 de diciembre de 2005 (folios 44); y, la segunda con la Ley N.º 28649 (folios 42), publicada el 11 de diciembre de 2005. Es de advertirse que dicha afirmación es cierta. No obstante,

debe considerarse también que el día 14 de diciembre de 2005 se publicó una rectificación en la que la Secretaría del Consejo de Ministros (folios 43), precisa que la Ley N.º 28649 corresponde al texto de la Ley N.º 28634, no afectándose la vigencia de tal norma. Con ello, el error indicado fue subsanado.

#### El artículo 32º del TUO-LIR

3. Si bien los demandantes han alegado que se estaría vulnerado el artículo 2.2, 74 y 103 de la Constitución, lo cierto es que el argumento principal expuesto por los demandantes está dirigido a cuestionar que la norma objeto de control, Ley N.º 28634, ha sido dada "a nombre propio". En tal sentido, eso implicaría, según los demandantes, una vulneración al principio de generalidad de la ley, y por consiguiente, una vulneración al derecho a la igualdad puesto que mediante una ley se estaría beneficiando a una empresa particular.

4. El artículo 32 del TUO-LIR, en su conjunto, establece que toda transferencia de bienes y servicios, para efectos de determinar el Impuesto, tomará en cuenta el valor de mercado. En caso exista diferencias (subvaluación o sobrevaluación) la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) ajustará dicho precio tanto para el adquiriente como para el transferente. Seguidamente regula cinco situaciones particulares estableciendo criterios para determinar el valor de mercado en casos específicos, como por ejemplo, para las existencias, valores cotizados en mercados bursátiles, bienes de activo fijo, transacciones entre partes vinculadas y operaciones con instrumentos financieros derivados celebrados de mercados reconocidos. La Ley objeto de control introduce un criterio adicional en el que mediante decreto supremo se determinará el valor de mercado para las transferencias de bienes efectuadas en el país en virtud de contratos cuya vigencia sea mayor a 15 años y que los bienes objeto de la transacción sean destinados a la exportación por el adquirente. Para la determinación de los precios del mercado el decreto supremo tomará en cuenta los "precios con referencia a precios spot de mercado como Henry Hub u otros del exterior distintos a países de baja o nula imposición publicados regularmente en medios especializados de uso común en la actividad correspondiente" (énfasis agregado).

#### Leyes especiales y la igualdad en la ley

5. El principio-derecho de igualdad, distingue dos manifestaciones relevantes: la igualdad en la ley y la igualdad en la aplicación de la ley (Expediente N.º 0004-2006-PI/TC, fundamentos jurídicos del 123). La igualdad en la ley, o en el contenido de la ley, que es el que ahora interesa desarrollar, constituye un límite para el Legislador, en tanto que la actividad legislativa está vedada de establecer discriminaciones entre iguales, estándosele permitido diferenciar en cuanto existan razones objetivas que sustenten tal distingo.

6. Tal como este Tribunal lo afirmó en la STC 0018-2003-AI/TC, el artículo 103º de la Constitución prescribe que pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de personas. Este principio general del derecho afirma implícitamente que las normas jurídicas protegen y obligan por igual a todos los habitantes de la República. Las normas se caracterizan por tener un mandato impersonal; ergo, no tienen en cuenta la singularidad de las personas obligadas a su cumplimiento. La ley debe contener pautas de carácter general que sean de interés común y resultantes de la convivencia social, cuyo cumplimiento sea obligatorio para todos, es decir, erga omnes. Dentro de ese contexto, sólo por excepción es viable la creación de una regla especial, la misma que no se ampara en el arbitrio caprichoso de quienes poseen el poder político, sino en la naturaleza o razón de los hechos, sucesos o acontecimientos que ameriten una regulación particular o no genérica. Es decir, una ley especial –de por sí regla excepcional en el ordenamiento jurídico nacional– se ampara en las específicas características, propiedades, exigencias o calidades de determinados asuntos no



generales en el seno de la sociedad. Las leyes especiales hacen referencia específica a lo particular, singular o privativo de una materia. Su denominación se ampara en lo sui géneris de su contenido y en su apartamiento de las reglas genéricas. En puridad, surgen por la necesidad de establecer regulaciones jurídicas esencialmente distintas a aquellas que contemplan las relaciones o situaciones indiferenciadas, comunes o genéricas.

7. También se ha indicado (STC 0001-2003-AI-TC, fundamento 7) que el término "cosa" previsto en el primer párrafo del artículo 103° de la Constitución, no puede ser entendido en su sentido coloquial. La cosa no puede ser vista como un objeto físico, sino como todo elemento vinculado a la juridicidad: inmanente pero real; objetivo pero intrínsecamente vinculado a las relaciones interpersonales. "Cosa" es, pues, la materia del Derecho y, por tanto, puede aludir a una relación jurídica, un instituto jurídico, una institución jurídica o simplemente un derecho, un principio, un valor o un bien con relevancia jurídica" (resaltado agregado). Asimismo, en la aludida sentencia, se menciona que

"(...) Así pues, cuando el artículo 103° de la Carta Fundamental estipula que pueden expedirse leyes especiales "porque así lo exige la naturaleza de las cosas", no hace sino reclamar la razonabilidad objetiva que debe fundamentar toda ley, incluso, desde luego, las leyes especiales. Respetando el criterio de razonabilidad legal, el Estado queda facultado para desvincular a la ley de su vocación por la generalidad y hacerla ingresar en una necesaria y razonable singularidad. Necesaria, porque está llamada a recomponer un orden social que tiende a desvirtuarse, y razonable, porque se fundamenta en un elemento objetivo, a saber, la naturaleza de las cosas" (fundamento 8).

### Análisis de la norma cuestionada

8. En ese contexto, cuando el artículo 103° de la Constitución estipula que "pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por la razón de la diferencia de las personas", no hace sino reclamar la objetividad, la razonabilidad, la proporcionalidad y la racionalidad que deben fundamentar toda ley especial. En este caso, la "cosa" regulada en la norma objeto de control en el presente caso, está dirigida a la determinación del valor de mercado de determinados productos que cumplan con las condiciones establecidas por la norma cuestionada.

9. Este Tribunal estima que tales condiciones establecidas por la norma bajo control no resultan lo suficientemente cerradas o "estrechas" para que solo puedan ser aplicables a una sola empresa o situación como lo indican los demandantes. En efecto, de los requisitos introducidos por la norma cuestionada no se desprende la posibilidad de que solo un particular pueda cumplir con ellos. Por el contrario, los requisitos hacen referencia a elementos abstractos como un plazo contractual mayor a 15 años y que los productos tengan por finalidad su exportación. Con ello se permitirá a la SUNAT determinar con mayor precisión el valor de mercado de tales bienes. En tal sentido, no resulta convincente que la norma cuestionada esté legislando en virtud de la calidad de la persona, sino más bien, lo está haciendo en virtud a la naturaleza de las cosas.

10. En lo que concierne a su contenido y finalidad, la norma en cuestión está dirigida a otorgar un trato diferenciado a aquellos sujetos que cumplen con encontrarse en tal situación de hecho. Así, si bien los demandantes han insistido en que la norma está diseñada para beneficiar únicamente a Perú LNG, lo cierto es que la norma guarda parámetros en los que pueden subsumirse otros sujetos. Y es que si bien en la norma se hace referencia a los precios spot de mercado como Henry Hub, dicha referencia es realizada a manera de ejemplo. Cabe precisar que el término Henry Hub es utilizado en el rubro energético, específicamente del gas natural. Es un centro de distribución de gas ubicado en la costa del golfo de Louisiana, Estados Unidos y que por su relevancia, es un punto de fijación de precios (entre otros) para el gas

natural [Cleveland, Cuttler J. y Morris, Christopher (ed) Dictionary of Energy, Amsterdam: Elsevier, 2006, p. 207]. Por consiguiente, la norma deja abierta la discrecionalidad de la Administración Tributaria, pudiéndose considerar otras referencias para la determinación de precios de mercado en otras situaciones, distintos al gas natural.

11. Con la presente norma la administración tributaria cuenta con mejores indicadores que le permitan determinar el precio de mercado de determinados bienes y servicios. Por lo tanto, la argumentación de los demandantes no resulta constitucionalmente plausible, ya que otros sujetos pueden ser pasibles de situarse bajo los supuestos de la norma. En tal sentido, ésta no vulnera el artículo 103 de la Constitución. Y consecuentemente, tampoco las cláusulas 2.2 y 74 de la Constitución.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### HA RESUELTO

Declara INFUNDADA la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA  
URVIOLA HANI  
VERGARA GOTELLI  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ

848088-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD

#### METROPOLITANA DE LIMA

#### Modifican artículos de la Ordenanza N° 1617-MML y le incorporan Disposiciones Transitorias y Complementaria

##### ORDENANZA N°1631

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO  
ENCARGADO DE LA ALCALDÍA,

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 25 de setiembre de 2012 los Dictámenes en Conjunto N° 106-2012-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y Dictamen N° 100-2012-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales; y,

Aprobó la siguiente:

##### ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 14° Y 15° DE LA ORDENANZA N° 1617-MML E INCORPORA DOS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y UNA COMPLEMENTARIA

**Artículo Primero.-** Modificar los Artículos 14º y 15º de la Ordenanza N° 1617-MML, en los siguientes términos:

"Artículo 14º.- AVOCAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE TRABAJO

La Comisión Técnica de Trabajo se avocará a la evaluación y emisión de un informe por cada uno de los distritos, proponiendo la modificación del plano de zonificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente Ordenanza, los cuales se organizarán por distritos, a fin de ser remitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano a la Gerencia Municipal Metropolitana y posteriormente, a la Secretaría General del Concejo, para el correspondiente pronunciamiento de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, teniendo como plazo máximo de culminación el 30 de junio de cada año (Primera Etapa) y el 30 de diciembre de cada año (Segunda Etapa).

**Artículo 15º.- COMISION METROPOLITANA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y NOMENCLATURA**

La Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura del Concejo Metropolitano, emitirá Dictamen sobre las propuestas recibidas.

Las propuestas en conjunto de Cambio de Zonificación por distrito, serán puestas a consideración del Concejo Metropolitano de Lima, el cual emitirá una ordenanza por cada circunscripción distrital".

**Artículo Segundo.-** Modificar el Anexo N° 01 de la Ordenanza N° 1617-MML que corresponde al Cronograma de Cambios de Zonificación, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza, el cual será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.Munlima.gob.pe](http://www.Munlima.gob.pe)).

**Artículo Tercero.-** Establecer que la Única Disposición Transitoria cambiará de nombre y será denominada como SEGUNDA, incorporándose además las siguientes Disposiciones Transitorias:

"Primera.- Disponer que, por única vez, las solicitudes de cambio de zonificación, que a la fecha de publicación de la Ordenanza N° 1617-MML, esto es el 19 de Julio de 2012, contaban con dictámenes emitidos durante el presente año por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano, el cual emitirá una sola Ordenanza por todos ellos.

Tercera.- Las solicitudes presentadas al amparo del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ordenanza N° 620-MML, en el estado en que se encuentren dentro de la Corporación Municipal, deberán ser remitidas a la Comisión Técnica de Trabajo prevista en el Artículo 14º de la Ordenanza N°1617-MML, la cual deberá incorporarlas y condensarlas en el informe único que por distrito dicho órgano emita, con arreglo a los siguientes plazos:

- Evaluación por parte de la Comisión Técnica de Trabajo, desde el 15 de octubre hasta el 28 de diciembre del 2012.

- Remisión a la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura desde el 05 de noviembre hasta el 28 de diciembre del 2012."

**Articulo Cuarto.-** Incorporar una Disposición Complementaria, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

"Única.- Durante los cinco (5) primeros años de vigencia de los Planes Urbanos Distritales aprobados por el Concejo Distrital y ratificados mediante Ordenanza Metropolitana, de conformidad con los Planos de Zonificación aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, vigentes a la fecha, se suspende el trámite de las peticiones individuales de cambios de zonificación que correspondan a dichas circunscripciones."

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 25 SET. 2012

EDUARDO ARIEL ZEGARRA MENDEZ  
Teniente Alcalde - Encargado de la Alcaldía

848004-1

**Establecen la conformidad de la Resolución de Subgerencia N° 212-2012-SGCHU-GDU/MDSMP expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres**

**RESOLUCIÓN N° 162-2012-MML-GDU-SPHU**

Lima, 28 de agosto de 2012

**LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS**

VISTO, el Expediente N° 157339-2012, de fecha 21 de agosto de 2012, mediante el cual la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución de Subgerencia N° 212-2012-SGCHU-GDU/MDSMP, de fecha 14 de agosto de 2012, aprobando la Habilitación Urbana Ejecutada, solicitada por el señor ZOILO ANTONIO TERAN BARRIENTOS, en representación de TOMASA CAMPANA ESPINOZA DE TERAN y ELENA LUCRECIA TERAN BARRIENTOS;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente N° 157339-2012, de fecha 21 de agosto de 2012 (fs.01 al 190 ), la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, remite copia certificada de la Resolución de Subgerencia N° 212-2012-SGCHU-GDU/MDSMP, de fecha 14 de agosto de 2012 (fs. 180 al 183), que resuelve aprobar la Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R-3", del terreno de 5,054.50 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote N° 1, Manzana G de la Habilitación Pre-Urbana Huertos de Naranjal, del Ex Fundo El Naranjal, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad al Plano signado N° 047-2012-SGCYHU-GDU-MDSMP y la Memoria Descriptiva que forma parte de ésta, con el fin de obtener la conformidad correspondiente;

Que, con Informe N° 299-2012-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 24 de agosto de 2012 (fs. 191 al 194), la División de Control de Obras de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R-3", del terreno de 5,054.50 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote N° 1, Manzana G de la Habilitación Pre-Urbana Huertos de Naranjal, del Ex Fundo El Naranjal aprobada por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, mediante la Resolución Subgerencia N° 212-2012-SGCHU-GDU/MDSMP, de fecha 14 de agosto de 2012, cumple los Planes Urbanos en lo referente a zonificación; por cuanto el predio materia de evaluación respeta las zonificaciones con las que se encuentra calificada como Residencial de Densidad Media-R4 y Comercio Vecinal C2, de conformidad a la Resolución N° 387-91-MML-AM.SMDU, a vías; por cuanto el terreno no se encuentra afecto a ninguna vía perteneciente al Sistema Vial Metropolitano, de conformidad a la Ordenanza N° 127-MML, estando afecto a dos vías locales Av. Los Sauces y Av. Central de secciones no determinadas; sin embargo de acuerdo a la Ordenanza N° 341-MML se encontraría afecta a la Av. Las Torres, Vía Arterial de sección A-03-A10 de 30.00 ml de ancho, tal como ha sido aprobada, respetando los módulos establecidos, para las vías locales, se proponen la secciones B-B, C-C y D-D de 20.00 m, 13.00 m y 6.00, de acuerdo a lo establecido en las Modificaciones al Anexo I del RNC, Normas para el Diseño de Vías Locales en Habilitaciones Urbanas para uso de Vivienda, y aportes reglamentarios, por cuanto el trámite de Habilitación Urbana Ejecutada, iniciada en el año 1998, corresponde la aplicación de los aportes reglamentarios dispuestos en el Reglamento Nacional de Construcción y los Decretos Ley N° 18898 y N° 19543 del año 1972, para la zonificación R-3; por lo que se opina por remitir los actuados al Área Legal de esta Subgerencia para su pronunciamiento y emisión del acto administrativo que resuelva la CONFORMIDAD de la citada resolución;

Que, mediante Informe N° 325-2012-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 24 de agosto de 2012 (fs. 196 al 197), el Área Legal de esta Subgerencia señala, que se encuentra acreditada la propiedad a favor de la EMPRESA



DE TRANSPORTES Y SERVICIOS VEINTE DE MARZO S.A., ELENA LUCRECIA TERAN BARRIENTOS y de la sociedad conyugal conformada por TOMASA CAMPANA ESPINOZA DE TERAN y ZOILO ANTONIO TERAN BARRIENTOS, co-propietarios del terreno de 5,054.50 m<sup>2</sup>, el mismo que consta inscrito en la Ficha N° 1179638 que continúa en la Partida Electrónica 44123401 del Registro Propiedad Inmueble (fs. 142 al 146); asimismo, en sujeción a los principios de Legalidad y Debido Procedimiento previstos en el Artículo IV, de la Ley N° 27444 y, advirtiéndose que en los actuados administrados no se encuentra acreditado poder alguno de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS VEINTE DE MARZO S.A. le otorga al señor Zoilo Antonio Terán Barrientos, para la tramitación de la Habilitación Urbana, hecho que si bien es cierto, no es materia de verificación por parte de este Corporativo; ello no limita para efectuar la recomendación pertinente a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en sujeción a los principios de Legalidad y Debido Procedimiento previstos en el Artículo IV, de la Ley N° 27444 y, en su condición de ente competente para aprobar los procedimientos de Habitaciones Urbanas en su jurisdicción, emitir el Acto Administrativo, guardando coherencia con la inscripción registral obrante en autos, a efectos de no incurrir en responsabilidad administrativa, prevista en el Art. 239º de la citada Ley, y en cumplimiento de la Ley N° 26878 y Decreto de Alcaldía N° 079, normas aplicables al presente procedimiento, en cuanto a quien solicita la Habilitación Urbana, es el propietario registral;

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señalada en los Informes N° 299-2012-MML-GDU-SPHU-DCO y N° 325-2012-MML-GDU-SPHU-AL, ambos de fecha 24 de agosto de 2012; la presente Habilitación Urbana, cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios; por lo que en observancia de la Ley General de Habitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer la Conformidad de la Resolución de Subgerencia N° 212-2012-SGCHU-GDU/MDSMP, de fecha 14 de agosto de 2012, expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

Con el visto bueno de la División de Control de Obras y del Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 26878, Ley N° 27444, Resolución N° 387-91-MML-AM-SMDU, Ordenanzas N° 127-MML, N° 341-MML y el Reglamento Nacional de Construcciones y

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD** de la Resolución de Subgerencia N° 212-2012-SGCHU-GDU/MDSMP, de fecha 14 de agosto de 2012, expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que resuelve aprobar la Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media R-3, del terreno de 5,054.50 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote N° 1, Manzana G de la Habilitación Pre-Urbana Huertos de Naranjal, del Ex Fundo El Naranjal, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad al Plano signado N° 047-2012-SGCYHU-GDU-MDSMP y la Memoria Descriptiva, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- RECOMENDAR** a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, dar fiel cumplimiento a la normatividad en materia de Habitaciones Urbanas, en cuanto a quien solicita la Habilitación Urbana, es el propietario registral, con la finalidad de generar acto administrativo inscribible, en sujeción a los principios registrales de legalidad y trámite sucesivo, a efectos no incurrir en responsabilidad administrativa, prevista en el Art. 239º de la Ley N° 27444.

**Artículo 3º.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución al señor ZOILO ANTONIO TERAN BARRIENTOS en representación de TOMASA CAMPANA ESPINOZA DE TERAN y ELENA LUCRECIA TERAN BARRIENTOS y a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, para su conocimiento y fines.

**Artículo 4º.- DAR** por agotada la vía administrativa.

**Artículo 5º.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

YESENNIA SALAS TUPES

Subgerente

Subgerencia de Planeamiento y

Habilitaciones Urbanas

Gerencia de Desarrollo Urbano

847432-1

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA N° 389/MM

Mediante Oficio N° 634-2012-SG/MM, la Municipalidad de Miraflores solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 389/MM, publicada en nuestra edición del día 19 de setiembre de 2012.

#### DICE:

“Tercera.- Deróguense los Códigos de Infracción N° 02-126, 02-150, 02-151, 02-153 que fueran aprobados por el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, establecido en la Ordenanza N° 376-MM.”

#### DEBE DECIR:

“Tercera.- Deróguense los Códigos de Infracción N° 02-126, 02-150, 02-151, 02-152 que fueran aprobados por el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, establecido en la Ordenanza N° 376-MM.”

847763-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

**Modifican Anexo de la Ordenanza N° 101-2009/MDSB que aprueba el Reglamento de Subastas Públicas para transferir, ceder y/o disponer la propiedad de bienes inmuebles de dominio privado de la Municipalidad**

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad de San Bartolo, mediante Oficio N° 119-2012/SG/MDSB, recibido el 28 de setiembre de 2012)

#### ORDENANZA N° 0107-2009/MDSB

San Bartolo, 20 de noviembre de 2009

MODIFICAN ARTICULOS 3, 7,9 INCISOS B Y D Y ARTICULOS 10, 12, 13, 14 Y 15 DEL ANEXO 1 DE LA ORDENANZA N° 101-2009/MDSB QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUBASTAS PÚBLICAS PARA TRANSFERIR, CEDER Y/O DISPONER LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San Bartolo, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de noviembre

de 2009, y en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, por Mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha expedido la siguiente Ordenanza:

#### ORDENANZA

**Artículo Único.**- Modifíquense los artículos 3º modificado por Ordenanza 104-2009/MDSB, 7º, 9º incisos b, c y d y los artículos 10º, 12º, 13º, 14º modificado por Ordenanza 104-2009/MDSB y 15º modificado por Ordenanza 104-2009/MDSB del Anexo I de la Ordenanza 101-2009/MDSB que aprueba el Reglamento de Subastas Públicas para transferir, ceder y/o disponer la propiedad de bienes inmuebles de dominio privado de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

#### Artículo 3º.- Tasación

La venta, cesión y cualquier acto de disposición perpetua de un bien inmueble de dominio privado de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, requiere su previa tasación por un perito tasador ingeniero civil o arquitecto debidamente colegiado, con experiencia en tasaciones de bienes inmuebles.

El plazo de vigencia de las tasaciones será de doce (12) meses. Antes o después del vencimiento de dicho plazo, la Municipalidad Distrital de San Bartolo podrá solicitar al perito tasador, la actualización de la tasación respectiva. El plazo de vigencia de la actualización será de doce (12) meses, pudiendo la Municipalidad Distrital de San Bartolo solicitar una nueva actualización cuantas veces lo considere necesario.

#### Artículo 7º.- Convocatoria

El proceso de subasta pública se inicia con la publicación del aviso de la convocatoria en la Portal Electrónico y/o en el Periódico Mural de la Municipalidad de San Bartolo, según especificaciones contempladas en las bases de cada subasta pública.

#### Artículo 9º.- Requisitos para ser postor

Para ser postor de una subasta pública, además de las exigencias previstas en el presente Reglamento, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener capacidad para contratar.
- b. Haber cumplido con realizar el pago del 10% del precio base de la respectiva convocatoria.
- c. Haber recabado las bases en la Municipalidad Distrital de San Bartolo.
- d. Otros que señale las bases.

#### Artículo 10º.- Pago del 10% del precio base

Para participar como postor en una subasta pública, es requisito haber realizado el pago del 10% del precio base de la respectiva convocatoria antes de la realización del acto de subasta, lo cual se acredita con el Recibo Único de Caja emitido por la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

#### Artículo 12º.- Presentación de Propuestas

Los postores presentarán en sobre cerrado, dirigido al Presidente de la Comisión de Subastas de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, su propuesta técnica y económica por Mesa de Partes de la entidad, en la fecha y hora fijados en el cronograma de la subasta pública.

El contenido de las propuestas contenidas en el sobre, deberá estar sin enmendadura ni tachadura, redactado en idioma castellano y debidamente numerado y rubricado por el postor o su representante legal de ser el caso, en cada página y de ser el caso con el sello de la persona jurídica.

#### Artículo 13º.- Acto Público, apertura de propuestas y otorgamiento de la buena pro

El Presidente de la Comisión, en presencia del notario público, dispondrá el inicio de la subasta pública en la fecha y hora indicada en las bases.

Seguidamente, se procederá a la apertura de los sobres de cada postor, verificando si se ha cumplido con adjuntar todos los documentos exigidos.

El postor que no haya cumplido con alguno de los requisitos establecidos quedará descalificado. Si la omisión fuera subsanable, la Comisión, previo acuerdo de sus miembros, podrá a su criterio, admitir la subsanación en el mismo acto, dejando constancia de ello en el acta respectiva. Las propuestas inferiores al precio base serán descalificadas.

Efectuada la verificación antes referida, se declarará a los postores hábiles para participar en la subasta pública y se anunciará el orden en el que serán subastados los bienes inmuebles, de ser más de uno, los subastados.

La buena pro será adjudicada al postor que haya efectuado la propuesta económica más alta. En caso se presente empate entre las propuestas efectuadas en el marco de una subasta pública realizada bajo la modalidad de sobre cerrado, se abrirá una puja a viva voz, otorgándose la buena pro al postor que efectúe la propuesta económica más alta.

Se declarará desierta la subasta, de resultar todas las ofertas inferiores al precio base.

En caso de quedar apto un solo postor, se le otorgará la buena pro.

Finalizada la subasta pública, se extenderá un acta que contenga por lo menos la siguiente información:

- a. Lugar, fecha y hora del acto de la subasta pública.
- b. Relación del bien o bienes subastados.
- c. Nombre del postor (es) y de las posturas presentadas.
- d. Nombre del o de los adjudicatarios.
- e. Relación del bien o bienes con adjudicación desiertas de ser el caso.
- f. El monto de la postura ganadora.
- g. Cualquier otra información con relación a la subasta que resulte relevante a juicio de la comisión.

Esta acta deberá ser suscrita por todos los integrantes de la Comisión y por el Notario Público, pudiendo cualquiera de ellos, dejar constancia de sus observaciones al procedimiento de subasta pública.

#### Artículo 14º.- De la cancelación del precio ofertado

El postor adjudicatario de la buena pro pagará el precio del bien o de los bienes inmuebles respectivos hasta veinticuatro (24) horas después del otorgamiento de la buena pro.

De no efectuarse dicho pago en el plazo establecido, la adjudicación de la buena pro quedará sin efecto.

En el supuesto que la adjudicación de la buena pro a favor del postor ganador, quede sin efecto debido al no pago oportuno del precio, la Municipalidad Distrital de San Bartolo podrá declarar desierta la subasta pública u otorgar la buena pro a la oferta que haya obtenido el segundo lugar, siempre y cuando, su oferta económica haya sido declarada hábil y cumpla con cada uno de los requisitos y condiciones mencionados en el presente Reglamento.

#### Artículo 15º.- De la suscripción del Contrato y Escritura Pública de transferencia del bien inmueble adjudicado

La suscripción de la Minuta y Escritura Pública de transferencia del bien inmueble adjudicado, se producirá una vez que sea cancelado el precio de venta.

Todos los gastos, impuestos y tributos vinculados con el perfeccionamiento del Contrato y la inscripción de la transferencia de propiedad en los Registros Públicos, serán asumidos por el adjudicatario.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JORGE L. BARTHELMESS CAMINO  
Alcalde



## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

### Aprueban Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media de terreno ubicado en el distrito

#### RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA Nº 212-2012-SGCHU-GDU/MDSMP

San Martín de Porres, 14 de agosto de 2012

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DE HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO:

El Expediente Nº T-565-98 de fecha 08 de setiembre de 1998 y acumulados, promovido por ELENA LUCRECIA TERÁN BARRIENTOS, ZOILO ANTONIO TERÁN BARRIENTOS Y ESPOSA, mediante el cual solicitan la Aprobación de Habilitación Urbana Nueva para Uso Residencial de Densidad Media "R-3", del terreno con una extensión superficial de 5,054.50 m<sup>2</sup>, inscrita en la Ficha Registral Nº 1179638 y su continuación en Partida Electrónica Nº 44123401 de la Oficina Nacional de los Registros Públicos (rectificada en Asiento B00001), constituido por el Lote 1 de la Manzana "G" de la Habitación Pre-Urbana "Huertos de Naranjal" del Ex Fundo Naranjal, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194º, numeral 5) del Artículo 195º de nuestra Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo

elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79º numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de 3.6.1. Habilitaciones urbanas;

Que, la Ley General de Habilitaciones Urbanas Nº 26878, vigente cuando se inició el presente trámite, en su Art. 3º establece que corresponde a las Municipalidades Distritales en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, conocer y aprobar las solicitudes de habilitación urbana que presenten las personas naturales o jurídicas, las asociaciones de vivienda, Pro vivienda, las cooperativas o cualquier otra forma asociativa con fines de vivienda incluyendo los casos de regularizaciones pendiente o en trámite;

Que, con Expediente Nº T-565-98 de fecha 08 de Septiembre de 1998 y acumulados, doña Elena Lucrecia Terán Barrientos, don Zoilo Antonio Terán Barrientos y Esposa solicitan la aprobación de proyectos de Habitación Urbana Nueva, para Uso Residencial de Densidad Media "R-3", del terreno de 5001.10 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 1 de la Manzana "G" de la Habitación Pre-Urbana "Huertos de Naranjal" del Ex Fundo Naranjal, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, con Dictamen tomado de la Sesión Nº 001-2001 de fecha 18 de Abril de 2001, la Comisión Técnica Dictaminadora y Calificadora de Habitaciones Urbanas de San Martín de Porres, dictaminó FAVORABLE la aprobación de proyectos de Habitación Urbana Nueva para Uso Residencial de Densidad Media "R-3" del terreno de 5,001.10 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 1 Manzana "G" de la Habitación Pre Urbana "Huertos de Naranjal" del Ex Fundo Naranjal, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 1908-2001-AL/MDSMP de fecha 07 de Agosto de 2001, expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, se resuelve aprobar de conformidad con el Plano signado con Nº 022-2001-DPHU-DDU-MDSMP, el proyecto de Habitación Urbana Nueva para Uso Residencial

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

de Densidad Media "R-3" del terreno de 5,001.10 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 1 Manzana "G" de la Habilitación Pre Urbana "Huertos de Naranjal" del Ex Fundo Naranjal, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, con Informe Nº 278-2001-MML/DMDU/DHU/DRD de fecha 14 de Noviembre de 2001, se señala que en cuanto a los Aportes Reglamentarios, éstos han sido calculados en base a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Construcciones, debido a la fecha de presentación del expediente; sin embargo, el trámite fue dictaminado como favorable con fecha 30 de enero de 2001, época en que se encontraba vigente ya la Ordenanza Nº 292-MML, correspondiente a calificarse los mencionados aportes en aplicación de este último dispositivo;

Que, la Comisión Metropolitana de Habilitación Urbana, mediante Acuerdo Nº 07, tomado en Sesión Nº 022-2001, de fecha 19 de Noviembre de 2001, recomendó No Ratificar la Resolución de Alcaldía Nº 1908-2001-AL/MDSMP, de fecha 07 de Agosto de 2001, por cuanto no cumple con los aportes reglamentarios establecidos en la Ordenanza Nº 292-MML, asimismo, recomienda que deberá plantearse la lotización de la totalidad del terreno matriz;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 5434 de fecha 07 de Febrero de 2002, expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se resuelve no ratificar la Resolución de Alcaldía Nº 1908-2001-AL/MDSMP de fecha 07 de Agosto de 2001, por lo expuesto en Informe Nº 278-2001-MML/DMDU/DHU/DRD de fecha 14 de Noviembre de 2001 y la Comisión Metropolitana de Habilitación Urbana;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 2337-2002-AL/MDSMP de fecha 14 de Octubre de 2002 se resuelve levantar la garantía que pesa sobre el lote 15, que hace referencia el Artículo Cuarto de la Resolución de Alcaldía Nº 1908-01-AL/MDSMP de fecha 07 de Agosto de 2001, por haberse redimido en dinero los déficit de aportes y multas según Informe Nº 11-02-MDSMP-DDU de la Dirección de Planificación y Habilitaciones e Informe Nº 442-02-MDSMP/DDU;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 19332 de fecha 06 de Diciembre de 2002, la Municipalidad Metropolitana de Lima, declara IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por Zoilo Antonio Terán Barrientos contra la Resolución de Alcaldía Nº 5434 de fecha 07 de Febrero de 2002. Así también declara la Nulidad de la Resolución de Alcaldía Nº 5434, y remitiendo los actuados administrativos a la DMDU, para que emita un nuevo pronunciamiento de la ratificación de la Resolución de Alcaldía Nº 1908-2001-AL/MDSMP de fecha 07 de Agosto de 2001, expedida por la Municipalidad de San Martín de Porres;

Que, con Informe Nº 073-2003-MML-DMDU-DHU/DRD de fecha 27 de Marzo de 2003 se indica que se han subsanado y/o aclarado las observaciones hechas por la Comisión Metropolitana de Habilitaciones Urbanas; sin embargo, no se ha presentado la Carta de Factibilidad de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado otorgada por Sedapal, por lo que con Oficio Nº 657-2003-MML-DMDU de fecha 07 de Mayo de 2003 se remiten los actuados a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres a fin de que adjunten dicho documento;

Que, con Oficio Nº 493-2003-MDSMP/DDU de fecha 03 de Septiembre de 2003, don Rafael Aranda Cabanillas, en su condición de Director de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de San Martín de Porres, remite el expediente de habilitación urbana materia de autos, debido que el administrado ha cumplido con presentar la Carta Nº 860-2003-ET-N, emitido por Sedapal, de fecha 12 de Junio de 2003;

Que, con Oficio Nº 1635-2003-MML-DMDU de fecha 17 de Octubre de 2003, el Arq. Arturo Yep Abanto, en su condición de Director Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remite a esta Entidad Municipal el Codificado Nº 47591-2001, correspondiente a la Habilitación Urbana Nueva del terreno donde se constituye el Lote 01 Manzana "G" de la Habilitación Pre-Urbana "Huertos de Naranjal", en el cual se advierten algunas observaciones y que han sido

indicadas mediante Informe Nº 254-2003-MML-DMDU-DHU-DRD, y que deberán ser aclaradas previo a la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, en Asiento B0001 de la Ficha Registral Nº 1179638 y su continuación en Partida Electrónica Nº 44123401 de la Oficina Nacional de los Registros Públicos, se encuentra inscrita la rectificación del área del predio materia de autos, siendo el área real de 5,054.50 m<sup>2</sup>, con los linderos y medidas perimétricas que obran en la ficha registral al haberse generado un error en el cálculo en el área resultante;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 182-2012-MDSMP de fecha 24 de Mayo de 2012, expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, se resuelve aprobar la Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media R-3 del terreno de 5,054.50 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 1, Manzana "G" de la Habilitación Pre-Urbana Huertos de Naranjal, inscrito en la Ficha Registral Nº 1179638 y su continuación en Partida Electrónica Nº 44123401 de la Oficina Nacional de los Registros Públicos, de conformidad con el plano signado con el Nº 022-2012-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima. Asimismo, se deja sin efecto la Resolución de Alcaldía Nº 1908-2001-AL/MDSMP de fecha 07 de Agosto de 2001, por motivo que se ha rectificado el área registral de 5,001.10 m<sup>2</sup> a 5,054.50 m<sup>2</sup>, lo que ha ocasionado una modificación en el cuadro general de áreas, asimismo, en el cuadro de aportes reglamentarios no se ha considerado el aporte a Parques Zonales, debido que el Reglamento Nacional de Construcciones no especifica dicho aporte para la zonificación Residencial de Densidad Media "R-3";

Que, con Resolución Nº 143-2012-MML-GDU-SPHU de fecha 06 de Septiembre de 2012, expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se resuelve establecer la No Conformidad de la Resolución de Alcaldía Nº 182-2012/MDSMP, de fecha 24 de mayo de 2012, que resuelve aprobar la Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media R-3, del terreno de 5,054.50 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote Nº 1, Manzana G de la Habilitación Pre-Urbana Huertos de Naranjal, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, de conformidad al plano signado con Nº 022-2012-SGCyHU-GDU-MDSMP y la Memoria Descriptiva, por el incumplimiento de los planes urbanos respecto a aportes reglamentarios, por cuanto, al tratarse de un trámite de Habilitación Urbana Ejecutada, iniciada en el año 1998, corresponde la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones y el Decreto Ley Nº 18898 y 19543 del año 1972, el cual establece el 1% de aporte para SERPAR, en las zonificaciones calificadas como Residencial de Densidad Media R-3;

Que, con Informe Nº 308-2012-GRND-SGCyHU-GDU-MDSMP de fecha 02 de Agosto del 2012, el técnico del área de habilitaciones urbanas señala que el administrado ha cumplido con subsanar la observación señalada en Resolución Nº 143-2012-MML-GDU-SPHU de fecha 06 de Septiembre de 2012, así como con la presentación de los requisitos establecidos en la Ley Nº 26878 – Ley General de Habitaciones Urbanas, el Decreto Supremo Nº 011-98-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Nº 26878 y el TUPA de esta corporación; y la inspección ocular practicada verifica que el plano presentado coincide con lo físicamente existente en el terreno, observándose que existe una consolidación de viviendas al 100%, constatándose que cuenta con las obras concluidas de los servicios de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado. Asimismo, el numeral 1.13 del Artículo IV de la Ley Nº 27444, establece que acorde al Principio de Simplicidad, "Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir". Por lo tanto, el presente expediente será considerado como Habilitación Urbana Ejecutada;



Que, estando el Informe Nº 408-2012-RPG-GDU/MDSMP de fecha 09 de Agosto del 2012, emitido por el área legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta entidad administrativa, donde señala que habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos por ley, procede otorgarle el acto administrativo, APROBANDO Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R-3", del terreno con una extensión superficial de 5,054.50 m<sup>2</sup>, inscrita en la Ficha Registral Nº 1179638 y su continuación en Partida Electrónica Nº 44123401 de la Oficina Nacional de los Registros Públicos (rectificada en Asiento B00001), constituido por el Lote 1 de la Manzana "G" de la Habilitación Pre-Urbana "Huertos de Naranjal" del Ex Fundo Naranjal, de conformidad con el Plano signado con Nº 047-2012-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, AUTORIZANDO a ELENA LUCRECIA TERÁN BARRIENTOS, ZOILO ANTONIO TERÁN BARRIENTOS Y ESPOSA, para ejecutar las Obras de Habilitación Urbana en un plazo de dieciocho (18) meses computados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución;

De conformidad con el artículo 20, inciso 6) de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 201º, incisos 1) y 2) de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Reglamento Nacional de Construcciones, Ley General de Habitaciones Urbanas – Ley Nº 26878 y su Texto Único Ordenado del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-98-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- APROBAR la Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R-3", del terreno con una extensión superficial de 5,054.50 m<sup>2</sup>, inscrita en la Ficha Registral Nº 1179638 y su continuación en Partida Electrónica Nº 44123401 de la Oficina Nacional de los Registros Públicos (rectificada en Asiento B00001), constituido por el Lote 1 de la Manzana "G" de la Habilitación Pre-Urbana "Huertos de Naranjal" del Ex Fundo Naranjal, de conformidad con el Plano signado con Nº 047-2012-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.**- AUTORIZAR a ELENA LUCRECIA TERÁN BARRIENTOS, ZOILO ANTONIO TERÁN BARRIENTOS Y ESPOSA para ejecutar en un plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, las Obras de Habilitación Urbana como son las obras de pavimentación de pistas y veredas, y señalización de la Habilitación Urbana del terreno de 5,054.50 m<sup>2</sup>. Las obras deberán sujetarse al plano firmado y sellado por la Sub Gerencia de Catastro y Habitaciones Urbanas, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

**Diseño.**- Se basará en el cuadro de áreas siguiente:

CUADRO GENERAL DE AREAS

DESCRIPCION	AREA (m <sup>2</sup> )
Área Bruta	5,054.50
Área Útil	4,874.75
Área de Vías	179.75

**PAVIMENTOS:** Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

**Sub Rasante.**- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como

mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

**Base.**- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½", finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuara con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

**Superficie de Rodadura.**- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

**Aceras.**- Serán de concreto de calidad de f'c=175Kg/cm<sup>2</sup> de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20 m, y el acabado será con mezcla cemento-arena fina en porción 1:2 de un (01) centímetro de espesor. Los Radios de abanicos en las esquinas serán de 6.00m.

**Sardineles.**- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad f'c=175Kg/cm<sup>2</sup> y de dimensiones 0.15 x 0.30 m. En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

**Rampas y Bermas para personas con discapacidad.**- En los lugares señalados en el plano de trazado y lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE – U.190 "ADECUACION URBANISTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial Nº 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de Febrero del 2001.

**Artículo Tercero.**- DISPONER a ELENA LUCRECIA TERÁN BARRIENTOS, ZOILO TERÁN BARRIENTOS Y ESPOSA el pago de los déficits de aportes de Recreación Pública y Otros Fines por las áreas de 404.36 m<sup>2</sup> y 101.09 m<sup>2</sup>, respectivamente, a redimirse en dinero para la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, y los déficits de aportes de Ministerio de Educación y Serpar por las áreas de 101.09 m<sup>2</sup> y 50.55 m<sup>2</sup>, a redimirse en dinero al Ministerio de Educación y Serpar, respectivamente, quedando en garantía los lotes 1 al 15 del Lote 1 Mz. "G" de la Habilitación Pre-Urbana Huertos de Naranjal, los cuales serán cancelados antes de la Recepción de Obras.

**Artículo Cuarto.**- REMITIR una copia del expediente de la Habilitación Urbana Ejecutada y la Resolución correspondiente a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su ratificación, al Ministerio de Educación y al Servicio de Parques – SERPAR LIMA para su conocimiento y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción de los lotes resultantes.

**Artículo Quinto.**- DISPONER la Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano para su publicación, en un plazo que no debe exceder de los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los copropietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana.

**Artículo Sexto.-** PONER EN CONOCIMIENTO a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, de acuerdo a sus competencias, incorporar la Habilitación Urbana a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en el Registro de Contribuyentes y Margesí de Bienes Inmuebles de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, cuando corresponda.

**Artículo Séptimo.-** NOTIFICAR el presente acto administrativo a ELENA LUCRECIA TERAN BARRIENTOS, ZOILO TERAN BARRIENTOS Y ESPOSA.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELEANA LEDESMA CUEVA  
Sub Gerente de Catastro y Habilidades Urbanas

847482-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### Aprueban nomenclatura vial de calle ubicada en el Asentamiento Humano Mateo Pumacahua

#### ORDENANZA N° 436-MSS

Santiago de Surco, 17 de setiembre del 2012

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria continuada de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 14-2012-CDL-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Local y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 3022-2012-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 941-2012-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 641-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 237-2012-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 377-2012-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba la Nomenclatura Vial de la Calle Ubicada entre las Manzanas "S" e "Y" del Asentamiento Humano Mateo Pumacahua, distrito de Santiago de Surco; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, del mismo modo así lo enumera;

Que, el numeral 3.4 del Artículo 79º de la Ley N° 27972, establece que, es función exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial. Asimismo, el numeral 3.1 del Artículo 81º de la misma norma, señala que es función compartida de las municipalidades distritales, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la municipalidad provincial;

Que, el Artículo 12º del Decreto Supremo N° 04-95-MTC, Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, establece que, "Los nombres para la nomenclatura deberán ser escogidos de los siguientes grupos, en orden de importancia: a) Personajes ilustres de la nación, de la región y de la localidad, próceres, héroes, maestros, estadistas, artistas, científicos, sabios, escritores, poetas, dando preferencia a los nacidos en la región. b) Personajes extranjeros, con notable actuación en favor del país o de trascendencia mundial en el mundo de las artes, la filosofía, la historia, la ciencia, la cultura, la literatura, la tecnología. c) Las siguientes fechas significativas: 28 de Julio, 12 de Octubre, 2 de Mayo, 7 de Junio, 6 de Agosto, 8 de Octubre, 9 de Diciembre, 27 de Noviembre, y fechas especiales de significación local. Además, podrán utilizarse fechas que representen hechos históricos locales. d) El de referencias geográficas importantes, preferentemente del país: ciudades, ríos, lagos, lagunas, mares, quebradas, montañas. e) El de elementos representativos de la flora y fauna nacional o regional. f) El de elementos de la naturaleza diversos como piedras preciosas y otros minerales. g) Otros nombres debidamente justificados por su importancia y significación nacional, regional o local";

Que, el Artículo 14º del mencionado Decreto Supremo N° 04-95-MTC, dispone que "Queda terminantemente prohibido designar con nombres de personas vivas a las vías públicas y áreas de recreación";

Que, el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 1274 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece "Disponer que la modificación de la nomenclatura y numeración de las vías de nivel local, en consonancia con el Sistema Vial Metropolitano de Lima, se oficializa exclusivamente a través de Ordenanza aprobada por el Concejo de la Municipalidad Distrital que corresponda, previo Dictamen favorable de la Sub Comisión de Nomenclatura de la Municipalidad Metropolitana de Lima, (...);"

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 214 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05.02.2012, se aprobó la asignación de la Nomenclatura Vial de la calle ubicada en las Manzanas "S" y "Y" del Asentamiento Humano Mateo Pumacahua del Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, con la denominación Calle Juan José Salas Bernales". El referido Acuerdo de Concejo, se sustenta conforme a su 5º Considerando: "Que, la División de Nomenclatura y Numeración de la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 752-2011-MML-GDU-SAUDNN de fecha 03 de noviembre del 2011, concluye que el tramo comprendido en la Av. Los Próceres y la Av. Parque Zonal, frente a las Manzanas "S" y "Y" del Asentamiento Humano Mateo Pumacahua, actualmente cuenta con la denominación de "Av. Los Próceres", según el Plano N° 1991-COFOPTRI-99-GT., elaborado por COFOPRI; y siendo que éste tramo, lleva el mismo nombre de la Av. Los Próceres, a pesar de que ésta continúa en línea recta, adyacente al tramo materia de del presente, duplicando la nomenclatura, es factible atender lo solicitado, cambiando el nombre del tramo el cual se denominará Calle JUAN JOSÉ SALAS BERNALES, nomenclatura que responde a las características técnicas establecidas por el D.S. N° 004-95-MTC, Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas Recreativas, Artículo Segundo, Inciso 2b de la Ordenanza N° 1417-MML y Artículo Segundo de la Ordenanza N° 1274-MML";

Que, con Documento N° 2179662012 del 15.06.2012, el señor Alberto Santome Nicho y la señora Victoria Salazar Armas, en su calidad de coordinadores de las Manzanas "S" e "Y" del Asentamiento Humano Mateo Pumacahua, respectivamente, solicitan se expida la correspondiente ordenanza que asigne nomenclatura a la calle ubicada entre las Manzanas "S" e "Y", como Calle Juan José Salas Bernales, en atención al Acuerdo de Concejo N° 214 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Informe N° 237-2012-GDU-MSS del 22.08.2012, la Gerencia de Desarrollo Urbano sustentado en el Informe N° 377-2012-SGPUC-GDU-MSS del 31.07.2012 de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, señala que, conforme al Artículo Segundo de la Ordenanza



Nº 1274-MML, la oficialización del cambio de nomenclatura se realiza exclusivamente a través de la Ordenanza aprobada por el Concejo de la Municipalidad Distrital que corresponda, siendo el caso que en la actualidad, la aprobación de la Nomenclatura Vial de la calle ubicada entre la Manzana "S" e "Y" del Asentamiento Humano Mateo Pumacahua, distrito de Santiago de Surco, con la denominación de Calle Juan José Salas Bernales, se encuentra ya contenida en el Acuerdo de Concejo Nº 214-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cual está sustentado en el Dictamen Nº 01-2012-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, de donde resulta que a la fecha falta emitir la Ordenanza Distrital respectiva, para cumplir con la formalidad legal establecida por la Ordenanza Nº 1274-MML;

Que, asimismo agrega la Gerencia de Desarrollo Urbano que, de conformidad con el inciso 3.2 del Artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", señala que la prepublicación del presente proyecto de Ordenanza, resulta innecesaria, por cuanto la nomenclatura vial de la calle submatrera, ubicada en el Asentamiento Humano Mateo Pumacahua del distrito de Santiago de Surco, ha sido aprobado mediante Acuerdo de Concejo Nº 214 de la Municipalidad Metropolitana de Lima. En tal sentido, opina por la viabilidad del proyecto de Ordenanza que aprueba la Nomenclatura Vial de la Calle ubicada entre las Manzanas "S" e "Y" del Asentamiento Humano Mateo Pumacahua, del distrito de Santiago de Surco, con la denominación calle Juan José Salas Bernales;

Que, con Informe Nº 641-2012-GAJ-MSS del 22.08.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los Informes emitidos, así como el Acuerdo de Concejo Nº 214 y Ordenanza Nº 1274 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, opina favorablemente por la emisión de la Ordenanza que aprueba la Nomenclatura Vial de la Calle ubicada entre las Manzanas "S" e "Y" del Asentamiento Humano Mateo Pumacahua, distrito de Santiago de Surco, con la denominación Calle Juan José Salas Bernales, para lo cual deberá elevarse ante el Concejo Municipal, para su aprobación;

Que, con Memorándum Nº 941-2012-GM-MSS del 23.08.2012, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme el presente proyecto de Ordenanza.

Estando al Dictamen Conjunto Nº 14-2012-CDL-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Local y de Asuntos Jurídicos, al Informe Nº 641-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con los Artículos 9º numeral 8) y 40º de la Ley Nº 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por MAYORÍA la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA NOMENCLATURA VIAL DE LA CALLE UBICADA ENTRE LAS MANZANAS "S" E "Y" DEL ASENTAMIENTO HUMANO MATEO PUMACAHUA, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.**

**Artículo Primero:** APROBAR, la nomenclatura vial de la calle ubicada entre las manzanas "S" e "Y" del Asentamiento Humano Mateo Pumacahua, distrito de Santiago de Surco, con la denominación de calle Juan José Salas Bernales.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano, y DISPONER la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

847734-1

**Prorrogan vigencia de las Ordenanzas Nºs. 398 y 399-MSS, que fomentan la revalorización de predios en diversas áreas de tratamiento normativo de Lima Metropolitana**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 25-2012-MSS**

Santiago de Surco, 27 de setiembre del 2012

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe Nº 232-2012-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 521-2012-SGLAU-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, el Informe Nº 646-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales proponen prorrogar la vigencia de la Ordenanza Nº 398-MSS; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de Alcaldía;

Que, mediante Ordenanza Nº 398-MSS publicada el 19.09.2011, se aprueba la Ordenanza que Fomenta la Revalorización de Predios en las Áreas de Tratamiento Normativo I, II y parte del III de Lima Metropolitana, cuyo objetivo principal es Fomentar la revalorización de los predios a través de la Formalización de las edificaciones de uso residencial y residencial-mixto con uso de comercio vecinal (donde debe predominar un 65% del área construida a la edificación como uso residencial), la Flexibilización en la aplicación de las normas técnicas y legales que permitan el otorgamiento de licencias de edificación; Incentivar la formalización y cumplimiento de las normas en las edificaciones, así como condonar las multas impuestas y lograr el crecimiento urbano ordenado del distrito;

Que, mediante el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía Nº 08-2012-MSS del 30.03.2012 se prorrogó la vigencia de la Ordenanza Nº 398-MSS hasta el 30.09.2012;

Que, con Informe Nº 232-2012-GDU-MSS del 22.08.2012, la Gerencia de Desarrollo Urbano, propone la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 398-MSS sustentando la misma en el Informe Nº 521-2012-SGLAU-GDU-MSS del 21.06.2012, de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, en el cual se indica que la Ordenanza Nº 398-MSS viene cumpliendo con su objetivo, al haber permitido regularizar las edificaciones que no contaban con licencia de edificación y que existían físicamente a la entrada en vigencia de la mencionada norma, favoreciendo a los administrados a incrementar el valor de sus propiedades y lograr la inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; agrega que debido a la afluencia constante de los vecinos a los Módulos de los Centros de Atención a informarse sobre los beneficios de la citada norma, solicitan se prorrogue la misma; indica además que existen edificaciones pendientes de regularizar, por lo que se hace necesaria la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 398-MSS, por un plazo de seis (06) meses, el mismo que vencería el 31.03.2013;

Que, con Informe Nº 646-2012-GAJ-MSS del 23.08.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que encontrándose facultado el señor Alcalde a disponer la prórroga de los alcances de la Ordenanza 398-MSS, conforme a lo establecido por la Segunda Disposición Final

de la citada Ordenanza, resulta legalmente procedente la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que, si bien es cierto el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, en su Artículo 14º establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico, también señala que se puede exceptuar de la publicación conforme se establece en el numeral 3) del citado Artículo 14º, y conforme se aprecia de lo indicado por la Gerencia de Desarrollo Urbano en el Informe Nº 232-2012-GDU-MSS, se ha dado cumplimiento a la prepublicación conforme consta del Memorando Nº 627-2012-GDU-MSS del 25.06.2012, lo que permitió la prepublicación de la presente en el Portal Institucional;

Estando al Informe Nº 646-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Nº 398-MSS - Ordenanza que Fomenta la Revalorización de Predios en las Áreas de Tratamiento Normativo I, II y Parte del III de Lima Metropolitana, hasta el 31.03.2013.

**Artículo Segundo.-** EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Administración Tributaria y a las Unidades Orgánicas que la conforman; y a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GÓMEZ BACA  
Alcalde

847734-2

---

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 27-2012-MSS**

Santiago de Surco, 27 de setiembre del 2012

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe Nº 234-2012-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 522-2012-SGLAU-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, el Informe Nº 647-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales proponen prorrogar la vigencia de la Ordenanza Nº 399-MSS; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de Alcaldía;

Que, mediante Ordenanza Nº 399-MSS publicada el 19.09.2011, se aprueba la Ordenanza que Fomenta la Revalorización de Predios en Parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, cuyo objetivo es fomentar la revalorización de los predios ubicados en parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana correspondiente al distrito de Santiago de Surco, sin considerar las Urbanizaciones señaladas en el anexo I, formalizando las edificaciones de los predios ubicados en dicha Área de Tratamiento Normativo, a través del procedimiento de Licencia de Edificación en vía de Regularización, así como condonar las multas impuestas sobre dichas edificaciones, de acuerdo a la escala de Beneficios Administrativos aprobados en la citada Ordenanza;

Que, mediante el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía Nº 027-2011-MSS del 28.12.2011 se prorrogó la vigencia de la Ordenanza Nº 399-MSS hasta el 31.03.2012 y posteriormente mediante Decreto de Alcaldía Nº 09-2012-MSS del 30.03.2012 se aprobó la nueva prórroga de la vigencia hasta el 30.09.2012;

Que, con Informe Nº 234-2012-GDU-MSS de fecha 22.08.2012, la Gerencia de Desarrollo Urbano, propone la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 399-MSS, sustentando la misma en el Informe Nº 522-2012-SGLAU-GDU-MSS del 21.06.2012, de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, en el cual se indica que la Ordenanza Nº 399-MSS viene cumpliendo con su objetivo, al haber permitido regularizar las edificaciones que no contaban con licencia de edificación y que existían físicamente a la entrada en vigencia de la mencionada norma, favoreciendo a los administrados a incrementar el valor de sus propiedades y lograr la inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; agrega que debido a la afluencia constante de los vecinos a los Módulos de los Centros de Atención a informarse sobre los beneficios de la citada norma, solicitan se prorrogue la misma al haber resultado insuficiente el plazo de prórroga aprobado anteriormente por el Decreto de Alcaldía Nº 09-2012-MSS; indica además, que existen edificaciones pendientes de regularizar, por lo que se hace necesaria la prórroga nuevamente de la vigencia de la Ordenanza Nº 399-MSS, por un plazo de 06 meses el mismo que vencería el 31.03.2013;

Que, con Informe Nº 647-2012-GAJ-MSS del 23.08.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que encontrándose facultado el señor Alcalde a disponer la prórroga de los alcances de la Ordenanza 399-MSS, conforme a lo establecido por la Cuarta Disposición Final de la citada Ordenanza, resulta legalmente procedente la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que, si bien es cierto el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, en su Artículo 14º establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico, también señala que se puede exceptuar de la publicación conforme se establece en el numeral 3) del citado Artículo 14º, y conforme se aprecia de lo indicado por la Gerencia de Desarrollo Urbano en el Informe Nº 234-2012-GDU-MSS, se ha dado cumplimiento a la prepublicación conforme consta del Memorando Nº 627-2012-GDU-MSS del 25.06.2012, lo que permitió la prepublicación de la presente en el Portal Institucional;

Estando al Informe Nº 647-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Nº 399-MSS - Ordenanza que Fomenta la Revalorización de Predios en Parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, hasta el 31.03.2013.

**Artículo Segundo.-** EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación.



**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Administración Tributaria y a las Unidades Orgánicas que la conforman; y a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GÓMEZ BACA  
Alcalde

847734-4

## Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 402-MSS, que promueve la regularización de habilitación urbana ejecutada en el distrito

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 26-2012-MSS

Santiago de Surco, 27 de setiembre del 2012

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 233-2012-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 523-2012-SGLAU-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, el Informe N° 648-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales proponen prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 402-MSS; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de Alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 402-MSS publicada el 16.10.2011, se aprueba la Ordenanza que Promueve la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada en el Distrito de Santiago de Surco, cuyo objetivo es otorgar beneficios tributarios y administrativos de carácter temporal y extraordinario a los contribuyentes del Distrito de Santiago de Surco que hubieran ejecutado parcelaciones semirústicas y/o habilitaciones urbanas informales, que es necesario regularizar para fines sociales, tributarios y de ordenamiento formal del área urbana del distrito y puedan lograr su inscripción en la SUNARP como predios urbanos, con los beneficios consiguientes;

Que, mediante el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 07-2012-MSS del 30.03.2012, se prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 402-MSS, hasta el 30.09.2012.

Que, con Informe N° 233-2012-GDU-MSS del 22.08.2012, la Gerencia de Desarrollo Urbano, propone la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 402-MSS, sustentando la misma en el Informe N° 523-2012-SGLAU-GDU-MSS del 21.06.2012, de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, en el cual se indica que la Ordenanza N° 402-MSS viene cumpliendo con su objetivo,

al haber permitido regularizar habilitaciones urbanas ejecutadas que no contaban con el proyecto aprobado de Habilitación Urbana y que existían físicamente a la entrada en vigencia de la mencionada norma, favoreciendo a los administrados a regularizar sus terrenos y/ o predios, que muchos de ellos se veían imposibilitados en solicitar Licencia de Edificación, independización de sus predios, formalizar su derecho de propiedad, su inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, ya que no tenían a su favor la Habilitación Urbana Aprobada, considerando que dicha formalización es favorable para el desarrollo urbano ordenado de nuestro distrito de Santiago de Surco;

Que, agrega la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas que, debido a la afluencia constante de los vecinos a los Módulos de los Centros de Atención a informarse sobre los beneficios de la citada norma, solicitan se prorogue la misma; indica además que existen predios - terrenos que físicamente están ejecutados pero se encuentran pendientes de regularizar, por lo que se hace necesaria la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 402-MSS, por un plazo de seis (06) meses, el mismo que vencería el 31.03.2013;

Que, con Informe N° 648-2012-GAJ-MSS del 23.08.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que encontrándose facultado el señor Alcalde a disponer la prórroga de los alcances de la Ordenanza 402-MSS, conforme a lo establecido por la Primera Disposición Final de la citada Ordenanza, resulta legalmente procedente la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que, si bien es cierto el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en su Artículo 14º establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico, también señala que se puede exceptuar de la publicación conforme se establece en el numeral 3) del citado Artículo 14º, y conforme se aprecia de lo indicado por la Gerencia de Desarrollo Urbano en el Informe N° 233-2012-GDU-MSS, se ha dado cumplimiento a la prepublicación conforme consta del Memorando N° 628-2012-GDU-MSS del 25.06.2012, lo que permitió la prepublicación de la presente en el Portal Institucional;

Estando al Informe N° 648-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley N° 27972;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 402-MSS - Ordenanza que Promueve la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada en el Distrito de Santiago de Surco, hasta el 31.03.2013.

**Artículo Segundo.-** EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Administración Tributaria y a las Unidades Orgánicas que la conforman; y a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

847734-3



**andina**  
agencia peruana de noticias

# Agencia de Noticias

**www.andina.com.pe**

*la savia informativa que recorre el Perú y lo conecta al mundo....*

The advertisement features a central graphic of a world map with dashed white arrows indicating global connectivity. Overlaid on the map is the Andina logo and the text "Agencia de Noticias" and "www.andina.com.pe". Below the map is a photograph of an open laptop displaying the Andina website. The website's header includes "186 Aniversario" and "Especial Multimedia". The main news article on the site is about President Ollanta Humala's arrival in Hawaii for APEC. To the left of the laptop, there is a dark panel with icons for a camera, envelope, and satellite dish, along with a list of services. At the bottom, a large call-to-action text reads "Andina le informa minuto a minuto...".

**• Servicio Informativo**  
**• Servicio de Fotografía Digital**  
**• Servicio de Difusión Radial Andina**

*Andina le informa minuto a minuto...*